



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS; EN EL EXPEDIENTE  
N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; SEGUNDO JUZGADO  
DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, DISTRITO  
JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA**

**VALERA FLORES, WENDY IVONE  
ORCID: 0000-0001-8674-6505**

**ASESOR**

**Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS  
ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Valera Flores, Wendy Ivone

ORCID: **0000-0001-8674-6505**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado  
de la Facultad de Derecho, Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Osorio Sánchez, José Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**  
**Presidente**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**  
**Miembro**

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**  
**Miembro**

**Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A la universidad Uladech que me ha brindado la oportunidad de ir progresando en cada una de mis metas y guiarme hacia la culminación de mi carrera.

Así mismo De manera general, a todos los docentes, que me brindaron su apoyo para la culminación de mi trabajo.

*Wendy Ivone Valera Flores*

## **DEDICATORIA**

A Dios, por permitirme seguir adelante y darme sabiduría y perseverancia en el transcurso de mi proyecto y tener una buena experiencia dentro de la universidad.

A mis padres, que siempre me apoyaron en esta etapa muy importante en mi vida, por su cariño y comprensión durante el tiempo que dedique a preparar este trabajo.

*Wendy Ivone Valera Flores*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre, tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01, Juzgado penal Colegiado Supranacional – Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020? El objetivo fue determinar sus características; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron: Del cumplimiento de plazos; los actos procesales de los sujetos del proceso – partes y juzgador - se ajustan a las pautas establecidas en la norma procesal. De la claridad en las resoluciones, las que fueron examinadas evidencian expresiones sencillas y las decisiones son comprensibles. De la pertinencia de los medios probatorios; las que fueron incorporadas por el representante del Ministerio Público corroboraron los hechos expuestos en la acusación fiscal; y los que incorporó el acusado no enervaron la eficacia probatoria; de las primeras. Finalmente, en relación a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para determinar el delito de tráfico ilícito de drogas fue correcto. En conclusión: los plazos procesales se cumplieron; las resoluciones examinadas son comprensibles, evidencian claridad. Los medios probatorios para sustentar la imputación del delito, fueron pertinentes y la calificación jurídica de los hechos para determinar el delito sancionado fue correcta.

**Palabras clave:** características, drogas, ilícito, proceso y tráfico.

## **ABSTRACT**

The investigation had as its problem: What are the characteristics of the judicial process on, illicit drug trafficking in file No. 00299-2014-59-2505-JR-PE-01, Supranational Collegiate Criminal Court – Judicial District of Santa, Chimnboté. 2020? The objective was to determine its characteristics; quantitative – qualitative (Mixed) exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The analysis unit is a judicial file, selected by sampling for convenience; the data was collected and content analysis techniques were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed: Compliance with deadlines; the procedural acts of the subjects of the proceedings – parties and judge – conform to the guidelines established in the procedural rule. Clearness in the resolutions, those examined show simple expressions and decisions are understandable. Of the relevance of the evidence; incorporated by the representative of the Public Prosecutor's Office corroborated the facts set out in the tax indictment; and those incorporated by the accused did not enrrerth the probationary effectiveness; of the first. Finally, in relation to the adequacy of the legal classification of the facts to determine the crime of illicit drug trafficking, it was correct. In conclusion: the procedural deadlines were met; the resolutions examined are understandable, they show clarity. The evidentiary evidence to support the imputation of the offence was relevant and the legal classification of the facts to determine the criminal offence punished was correct.

Keywords: features, drugs, illicit, process and trafficking.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>7</b>
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Bases procesales.....	9
2.2.1.1. El proceso penal común.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. El derecho procesal penal.....	9
2.2.1.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.3. Etapas del proceso penal común.....	9
2.2.1.1.3.3. Características del proceso penal común.....	12
2.2.1.1.4. Plazos aplicables.....	14
2.2.1.1.4.1. Concepto.....	14
2.2.1.1.4.2. Computo de plazos.....	14
2.2.1.1.4.3. Actos procesales.....	15
2.2.1.1.4.4. Efectos de los plazos.....	16
2.2.1.1.5. Sujetos del proceso.....	16
2.2.1.1.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.1.5.2. Las partes.....	16

2.2.1.5.2.1. Ministerio publico.....	16
2.2.1.5.2.2. Imputado.....	16
2.2.1.5.2.3. Agraviado.....	17
2.2.1.6. Medios probatorios.....	17
2.2.1.6.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.2. Etapas probatorias.....	17
2.2.1.6.3. Finalidad de los medios probatorios.....	18
2.2.1.7. La prueba.....	19
2.2.1.7.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.2. El objeto de la prueba.....	19
2.2.1.7.3. Valoración de la prueba.....	19
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	19
2.2.1.7.3.2. Sistema para la valoración.....	20
2.2.1.7.4. Las pruebas en el proceso en estudio.....	21
2.2.1.8. La resolución judicial.....	22
2.2.1.8.1. Concepto.....	22
2.2.1.8.2 Clases de resoluciones judiciales.....	22
2.2.1.8.3. La claridad en las resoluciones judiciales.....	23
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	24
2.2.1.9.1. Concepto.....	24
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	24
2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio.....	25
2.2.2. Bases sustantivas.....	26
2.2.2.1. El delito.....	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Clases de delito.....	26
2.2.2.2. Teoría del delito.....	27
2.2.2.2.1. Concepto.....	27
2.2.2.2.2. Elementos.....	27
2.2.2.2.3. Tipicidad.....	28
2.2.2.2.4. Culpabilidad.....	29

2.2.2.2.5. Consecuencias Jurídicas del delito.....	29
2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas.....	32
2.2.2.3.1. Concepto.....	32
2.2.2.3.2 Tipificación.....	32
2.2.2.3.3. Sujetos.....	33
2.2.2.3.4. Características del trafico ilícito de drogas.....	33
2.2.2.3.5. La pena privativa de la libertad en el delito de tráfico ilícito de drogas.....	34
2.3. Marco conceptual.....	36
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>37</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>38</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Unidad de análisis.....	41
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	42
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	44
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	45
4.8. Principios éticos.....	46
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>48</b>
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de resultados.....	52
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>54</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>56</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>65</b>
Anexo 1: Sentencias expedidas en el proceso examinado.....	66
Anexo 2: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	87
Anexo 3: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	89
Anexo 4: Cronograma de actividades.....	90
Anexo 5: Presupuesto.....	92

## ÍNDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	48
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	49
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	50
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	51

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente tesis está centrada en el análisis de dos sentencias en las cuales se resolvió sobre nulidad de resolución administrativa. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida a la administración de justicia, lo cual impulsa a la Escuela Profesional de Derecho, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2019)

De otro lado no es nuevo admitir que la administración de justicia como actividad que cumple el Estado repercute en el ámbito de la realidad, lo que se afirma en base a los siguientes hallazgos:

En Chile, Marín (2018) afirma que la sensación de desigualdad en el acceso a la justicia sería la principal causa por la que la percepción de la corrupción aumentó en Chile, tal como lo demostró el ranking de Transparencia Internacional. Como resultado, el país se mantiene como el segundo menos corrupto de América Latina, sin embargo, cayó dos puntos en la clasificación general, lo que significa además una caída total de cinco puestos en los últimos tres años.

Por su parte, Jofré (2019) señala que entre los 16 países que registraron un aumento en sus niveles de percepción de la corrupción y, por ende, un deterioro en el Índice, está Chile, junto con otros países. Si bien Chile mantiene 67 puntos y es considerado como uno de los países menos corruptos de Latinoamérica, cae al puesto 28 (27 en 2017). Asimismo, Transparencia Internacional comentó por escrito a La Tercera que este deterioro en el índice se debe a que “en los últimos años, Chile ha experimentado grandes escándalos de corrupción en sectores altamente respetados, tradicionalmente considerados libres de corrupción, como la fuerza policial chilena”.

En España, Ceberio (2016) expresa que la justicia es lenta, politizada, antigua y ahogada en papel sobre todo en algunas jurisdicciones. Además, hay juzgados señalando juicios para 2020. Asimismo, el 56% de los españoles, según el informe sobre los indicadores de la justicia en la UE publicado el pasado abril por la Comisión Europea, tiene una opinión mala o muy mala sobre la independencia de los jueces, desconfianza que argumentan sobre todo por supuestas presiones políticas y

económicas. Sin embargo, ningún Gobierno democrático los ha abordado de forma radical. Quizá porque los ciudadanos no aprecian que la Administración de Justicia sea uno de los principales problemas del país (solo lo consideraba así el 1,4% de la población según el último barómetro del CIS); quizá porque la gente tiene relación con los juzgados en momentos puntuales de su vida y, a diferencia de lo que ocurre con la Sanidad o la Educación, la lentitud de la justicia nunca sacará a las masas a la calle.

De igual manera, Linde (2015) sostiene que a la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Sin embargo, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. Las causas principales, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Por último, en la realidad, hay una justicia para pobres y una justicia para ricos, lo que resulta indigno de una democracia avanzada. La solución de este grave problema exige incrementar la calidad, la sensibilidad y la ética de los jueces, fiscales y abogados de oficio.

En Perú, también se mantiene un alto índice de percepción de corrupción, ubicándose en el puesto 105 de 180 naciones, según el último Índice de Percepción de la Corrupción (IPC 2018) elaborado por Transparencia Internacional (TI). El Perú ha descendido en el ranking global, al obtener 35 puntos, dos menos que el año pasado, compartiendo ahora la posición 105, junto con otros países. En los últimos seis años, desde el 2012, el Perú no había estado en un puesto tan bajo. En el 2017 estuvo en el 96; en el 2016 en el 101 y en el 2015 en el 88. Sin embargo, la baja del IPC del Perú puede deberse a la exposición de graves casos de corrupción durante el 2018, particularmente en el sistema de justicia. Es decir, tras conocerse la presunta organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”, que estaría encabezada por el ex juez supremo César Hinostroza. A

esto deben sumarse los intentos para entorpecer las investigaciones de los fiscales del equipo especial del caso Lava Jato. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), señaló que más de 100 autoridades fueron vacadas o suspendidas por corrupción durante el 2018. Asimismo, al cierre del año 2018, la carga procesal de la Procuraduría Anticorrupción ascendía a 40, 229 casos a nivel nacional. Solo en el último año, se han registrado 9, 217 casos nuevos (El Comercio, 2019).

Por otra parte, un estudio hecho por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) señaló que la corrupción y la delincuencia son los principales problemas que vive el país. Más de la mitad de la población (53,1%), coloca a la corrupción como la principal preocupación, seguido por la delincuencia (41,6%). Los datos sugieren que la corrupción percibida por la población como principal problema del país es aquella vinculada al poder político, como el tráfico de influencias, cobro de porcentajes sobre contratos y licitaciones, malversaciones, descuentos compulsivos, etc. (RPP Noticias, 2018).

Por primera vez en 30 años, la corrupción pasó al primer lugar entre los principales problemas del país, con un 57% en la encuesta de El Comercio-Ipsos de abril, superando a la inseguridad ciudadana. En noviembre, el Perú ocupó el primer lugar como el país al que más le preocupa la corrupción en el mundo en la encuesta Ipsos Global Advisor, con un 71%, superando a Sudáfrica y a Rusia, y muy por encima del promedio mundial de 30%. En concordancia con ello, los jueces y fiscales que tomaron acciones decididas en contra de la corrupción se convirtieron en ídolos populares (Torres, 2018).

La corrupción es uno de los problemas más graves que deben enfrentar los países en América Latina. De acuerdo con Latinobarómetro 2017, el grado de satisfacción de los peruanos con la democracia es 16%. Donde el 80% considera que se gobierna para unos pocos grupos poderosos. Por ello, no sorprende la poca confianza que tienen los peruanos en el Poder Judicial 18%, Gobierno 18%, Congreso 13% y los partidos 11%. La corrupción en el Perú es endémica y las instituciones están capturadas por grupos privilegiados. (Villegas, 2018). Entonces los factores que originan la corrupción en el

Poder Judicial son: carencia de valores, abuso de poder, cultura del dinero, sistema legal débil, marco normativo inapropiado, falta de control y mal ejemplo de las autoridades judiciales, entre otros (Vargas 2015).

En Chimbote, Gutiérrez (2017) considera que el retraso en la tramitación de expedientes, la incorrecta notificación o los actos de corrupción de funcionarios públicos o magistrados al aceptar coimas o dádivas, más aún, si según el sondeo realizado por Cetrum Opinión, a gerentes y ejecutivos, el mismo que fue publicado por Radio Programas del Perú (RPP, 2017) “arroja que las organizaciones más corruptas del país son: el Poder Judicial con un 88.4%, los Gobiernos Regionales con un 72.1%, las Municipalidades con un 46.9%, la Policía Nacional con un 41.5% y el Congreso de la República con un 32%, el Gobierno Central y la Fiscalía de la Nación con un 21.1%, la empresa privada con un 8.2% y las ONG con un 7.5%”; siendo el Poder Judicial una de las entidades que encabeza la lista, revistiendo de serios cuestionamientos a dicha entidad sobre la correcta administración de justicia. Teniendo en cuenta el último sondeo realizado por Cetrum Opinión, el Poder Judicial es considerado como unas de las instituciones más corruptas con un 88.4%, esta mala reputación involucra también a la Corte Superior de Justicia del Santa – Chimbote, al ser parte integrante del Poder Judicial.

Además, como se puede observar, según las fuentes citadas hay necesidad de hacer estudio sobre elementos que provienen del ámbito judicial, como por ejemplo las sentencias, por esta razón el problema de investigación planteado del presente trabajo fue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, Distrito Judicial Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, Distrito Judicial Santa – Chimbote. 2020

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar la(s) pretensión planteada en el proceso en estudio.

La realización de la investigación se justifica, porque en primer lugar contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento de la caracterización sobre el proceso y los plazos que se aplican. Asimismo, los resultados obtenidos revelan la caracterización del proceso, las que se obtuvieron aplicando una metodología diseñada dentro de la línea de investigación; inclusive pueden ser mejoradas o ser adecuada para examinar otros elementos del ámbito judicial.

Por otra parte es preciso indicar que en el proceso de elaboración de trabajo no se revela la identidad de los sujetos en el texto de la sentencia por lo tanto se cautela el derecho protegido constitucionalmente y el análisis aplicado se circunscribe de donde proviene el proceso. Metodológicamente es un trabajo de nivel explorativo – descriptivo de carácter no experimental; porque el recojo de los datos del expediente estudiado se efectuaron de un texto simple. Asimismo, se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo y para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación.

Por último, el presente trabajo sirve de guía de consulta para la comunidad jurídica, porque aporta conocimiento, conocimiento que puede ser mejorado. En este sentido, el estudio de las sentencias, la realice legitimada constitucionalmente por el art. 139, inc.

20, que señala: “el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales”.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Investigaciones Libres**

Cahuana (2016) presento la investigación que se desarrolló dentro del enfoque cualitativo, utilizándose el método dogmático, cuya técnica fue la observación documental titulado: “La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012” ; En esta investigación, se analizó el derecho a la debida motivación en el extremo de la reparación civil en la sentencia condenatoria, verificándose el contenido, alcances, errores de la motivación de las resoluciones judiciales y su aplicación desde la teoría. Se tuvo en cuenta las opiniones de los Jueces y Fiscales penales del distrito judicial de Puno recogidas en entrevistas, concluyéndose que: i) en la sentencia sobre el caso Cirilo Fernando Robles Callomamani no se cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, por la falta de justificación interna y justificación externa en la decisión; ii) la Teoría de la Argumentación Jurídica brinda medios para identificar la corrección de la decisión judicial, que comprende dos categorías de la racionalidad interna y externa, constituyendo el contenido del derecho a la debida motivación, iii) en el caso Cirilo Robles Callomamani, para fijar la reparación civil se ha verificado la falta de validez lógica de las premisas, para determinar responsabilidad civil y para determinar el quantum indemnizatorio, así como la falta de remisión de los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo para la justificación externa; iv) se ha validado el instrumento de justificación racional para fijar Reparación.

Por su parte Masco (2015) presento la investigación utilizando el método sociológico jurídico – descriptivo, investigo la “indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria del distrito judicial de San Román”, concluyó que se busca garantizar que las resoluciones judiciales que realicen los jueces y magistrados, estén acorde al derecho y que existan en ellos una coherencia y conexión lógica con los hechos y el derecho; como se refleja en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política de Perú, que consagra como principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que

está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que se siguió internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

Villanueva (2018), en su investigación que realizó con la finalidad de obtener el grado de maestro en derecho, con mención en Derecho Penal, presentado ante la Universidad Privada Antenor Orrego. Cuyo objetivo fue: Determinar si se vulnera el derecho de Defensa de extranjeros en las Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de drogas en el Distrito Fiscal del Callao, 2015-2016 , Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”, utilizando un cuestionario como instrumento de recojo de información. Arribó a las siguientes conclusiones: De la población encuestada, el sesenta y nueve por ciento considerada que la no intervención de un intérprete en el idioma natal de extranjeros que no se comunican en idioma castellano, durante Diligencias Preliminares por Tráfico Ilícito de Drogas, vulnera su derecho constitucional de Defensa, colocándolos en un estado de indefensión, para comprender los cargos imputados; incidiendo directamente en el menoscabo y en el ejercicio de sus derechos.

### **2.1.2. Trabajos dentro de la línea de investigación:**

Zarate (2017) en Sullana; que investigó la *“calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 4357-2011-0-1301-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana. 2017”*, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Moretti (2016) en Tumbes; que investigó la “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N°01015-2011-9-2601-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2016*”, los resultados revelan que la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente concluyó lo siguiente: de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

Moreno (2019) en Huaraz; que investigó la “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N°313-2016-0-0201-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ancash. 2019*”, los resultados revelan que la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia en: muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente concluyó lo siguiente: de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tráfico ilícito de drogas fueron de rango alta y muy alta respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso común**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso penal común se encuentra regulado en el libro tercero del CPP de 2004, y se divide en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este proceso se sustenta y edifica sobre la base del sistema procesal penal acusatorio con rasgos adversativos (Rosas, 2016).

##### **2.2.1.2. El derecho procesal penal**

###### **2.2.1.2.1. Concepto**

Se encuentra definida como aquella “rama del orden jurídico interno de un Estado, en la cual las normas organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del estado y disciplinan aquellos actos que necesitan ser sancionados de acuerdo a las normas del procedimiento penal”. (Maier, 2004)

Por su parte Mixan (citado por Oré, 2016, t. I) sostiene que el derecho procesal penal es aquella disciplina jurídica encargada de interpretar y aplicar las normas jurídicas procesales penales destinadas a regular un procedimiento penal.

###### **2.2.1.3. Etapas del proceso penal común**

###### **La investigación preparatoria**

Carnelutti (citado por Oré, 2016, t. III) sostiene que la investigación preparatoria es:

Aquella fase del proceso penal la cual inicia ante el ejercicio de la acción penal persecutoria, con la imputación judicial y comprende una pluralidad de actuaciones relativas a la averiguación y acumulación de elementos probatorios que van a permitir constatar la perpetración del hecho delictivo imputado y así determinar el grado de responsabilidad de los implicados en el.

La investigación preparatoria es considerada como aquella que se desarrolla bajo la dirección del fiscal. No es un simple trabajo de escritorio, si no de campo y de

laboratorio. En la cual interviene la policía como órgano de auxilio, obligada a prestar apoyo al ministerio público (Cubas, 2017).

### **Diligencias Preliminares**

Tan pronto como la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público. Recibida la denuncia, o habiendo tomado conocimiento de la posible comisión de un delito, el Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares. La finalidad de estas diligencias es determinar si debe o no formalizar investigación preparatoria. El plazo es de 20 días, salvo que exista persona detenida, conforme lo establece el artículo 333 inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal. (Jurista Editores, 2019)

### **Investigación Preparatoria Formalizada**

En el nuevo Código Procesal Penal esta fase es de carácter preparatorio; esto es, permite a los intervinientes prepararse para el juicio. Así, esta etapa tiene por finalidad:

- Reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.
- Determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de su perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. La investigación preparatoria no tiene carácter probatorio, sino de información respecto a los hechos, para que el Fiscal asuma la determinación de acusar o sobreseer. (Jurista Editores, 2019)

### **La etapa intermedia**

Está cargo del Juez de la Investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio,

siendo relevante precisar que nuestro proceso penal siempre ha transitado de la instrucción al juicio oral sin un auténtico saneamiento procesal en la fase intermedia.

La fase intermedia se basa en la idea de que los juicios deben ser preparados y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable como expresa (Binder, 2010).

El nuevo Código establece que, concluida la investigación preparatoria, el Fiscal decidirá: Formular acusación, siempre que exista base suficiente para ello.

### **Sobreseer la causa**

Si el Fiscal Formula Acusación. El artículo 349 del nuevo Código establece que la acusación debe ser debidamente motivada y contendrá los datos necesarios, la exposición de hechos, el tipo, la reparación civil y una reseña de los medios de prueba que ofrece. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de investigación preparatoria Podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta de imputado en un tipo penal distinto. Deberá indicar las medidas de coerción existentes y, en su caso, solicitar su variación o dictado. (Jurista Editores, 2019)

### **El juzgamiento o juicio oral**

Comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia Colomer, (2009).

Está a cargo del Juez Penal, que puede ser unipersonal en caso de que el delito este sancionado con pena menor de seis años o colegiado si se trata de delitos con pena mayor a seis años. En tal sentido, le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes, y para ello puede impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa.

El nuevo Código otorga al juicio oral un carácter mucho más dinámico desde el momento mismo de la instalación de la audiencia. El artículo 371.1 establece que el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, los datos del acusado, su situación jurídica y el delito de que se le acusa, asimismo el nombre del agraviado. (Jurista Editores, 2019)

### **2.2.1.3.3. Características del proceso penal común**

Rosas, (2011) sostiene que “El Proceso Penal Común, así como sus instituciones se edifica sobre la base del modelo acusatorio cuyas grandes características son:

**Determinación de los roles:** separación de funciones de investigación y de juzgamiento, así como de la defensa. Si el Fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda también la carga de la prueba, quien mejor el más indicado para plantear la estrategia de investigación y desarrollarla conjuntamente con la Policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal, dejando el Juzgamiento a cargo de los jueces penales.

**Rol fundamental del Ministerio Público.** La figura del fiscal se fortalece asumiendo una acción protagónica como director de la investigación, que liderará trabajando en equipo con sus fiscales adjuntos y la Policía, diseñando las estrategias a ser aplicadas para la formación del caso y, cuando así corresponda, someterlo a la autoridad jurisdiccional, esta nueva actitud conlleva a que en el proceso ya no se repitan las diligencias.

El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Efectivamente, el nuevo Código Procesal Penal le encomienda el control de la investigación realizada por el Fiscal, en tanto se cumplan con los plazos y el tratamiento digno y adecuado a las normas procesales de los sujetos procesales. De modo que la víctima o imputado que cree se han vulnerado sus derechos procesales en la investigación, de cuya dirección le compete al Fiscal, puede acudir al Juez para que proceda de acuerdo a ley. El Juez de la Investigación Preparatoria debe asumir el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe para que

realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.

**El proceso penal común** se divide en tres fases: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. La primera fase la conduce el Ministerio Público. La segunda y tercera le corresponde su dirección al Juez.

El Fiscal solicita las medidas coercitivas. A diferencia del anterior sistema procesal, en el sistema acusatorio que imprime este nuevo Código Procesal Penal, se faculta al Ministerio Público a requerir las medidas coercitivas, sean estas personales o reales.

El juzgamiento se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas. Esta fase la conduce el Juez y permite que el Fiscal sustente su acusación, permitiendo asimismo que la defensa pueda contradecir dicho argumento en un plano de igualdad procesal, equilibrando la balanza, demostrando el juzgador su absoluto respeto y cumplimiento al principio de la imparcialidad. Aparte de la oralidad e inmediación, el principio de contradicción, inherente al derecho de defensa, es otro principio esencial en la práctica de la prueba, al permitir a la defensa contradecir la prueba. La garantía de la oralidad es la esencia misma del juzgamiento: La oralidad permite que los juicios se realicen con inmediación y publicidad.

Binder (2010) expone que la oralidad es un instrumento, un mecanismo previsto para garantizar ciertos principios básicos del juicio penal. La oralidad representa, fundamentalmente, un medio de comunicación: la utilización de la palabra hablada, no escrita, como medio de comunicación entre las partes y el juez y como medio de expresión de los diferentes órganos de prueba.

La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, siendo la excepción la privación de la libertad del imputado. En el marco de un auténtico Estado de Derecho, la privación de la libertad ambulatoria anterior a la sentencia condenatoria, sólo puede revestir carácter excepcional. Junto al derecho a la presunción de inocencia y como lógica consecuencia de éste aparece que la prisión preventiva debe regirse por el principio de excepcionalidad. A la vez, la excepcionalidad emerge de la combinación entre el derecho y la libertad.

Diligencias irrepetibles, excepcionalmente es permitido cuando las razones así lo justifican. En el sistema anterior había toda una repetición de diligencias, desde manifestación policial, indagación fiscal e instructiva, tratándose del imputado.

Se establece la reserva y el secreto en la investigación. Entendemos como reserva de la investigación cuando esto implica el mantenimiento en la esfera particular de los sujetos procesales del contenido de la investigación, con exclusión de los demás que no son considerados como sujetos procesales, mientras que el secreto de la investigación significa el desconocimiento de una diligencia o documento de la investigación de los sujetos procesales por un tiempo prudencial.

Nueva organización y funciones de los Jueces y Fiscales. Este nuevo modelo implementado por el Código Procesal Penal ha modificado sustancialmente la estructura, organización y funciones del sistema de justicia penal. Así, -como se verá más adelante- la Fiscalía de la Nación ha incorporado la Fiscalía Corporativa, como la figura del Fiscal Coordinador. Ocurre lo mismo en el Poder Judicial con los Jueces de la Investigación Preparatoria, Unipersonal y Colegiado.

#### **2.2.1.4. Plazos aplicables**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico. (Binder, 2010)

El control de plazos es una modalidad específica de la tutela de derechos, que ha merecido una regulación separada de ella, debido a su gran importancia en el actual sistema procesal. (Rosas, 2011)

##### **2.2.1.4.2. Computo de plazos**

Según el artículo 142 del Código Procesal Penal establece:

1. Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados, sin admitirse dilación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, los plazos de la actividad procesal regulados por este Código son por días, horas y el de la distancia. Se computan según el calendario común. (Jurista Editores, 2019)

### **Según el artículo 143 Cómputo**

Los plazos se computarán:

1. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado con él.
3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.
4. Salvo lo dispuesto en el numeral 3) para el caso de medidas coercitivas que afectan la libertad personal, cuando un plazo vence en día inhábil, se prorroga de pleno derecho al día siguiente hábil.
5. Los plazos comunes se computarán desde el día siguiente hábil de la última notificación. (Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.1.4.3. Actos procesales**

Los actos procesales son actuaciones que tienen relevancia procesal y se realizan dentro del proceso desde su inicio; son ejecutados en forma concatenada hasta la conclusión del juicio mediante sentencia definitivamente firme, transacción u otro medio de autocomposición procesal.

Según Chioventa, define el acto procesal es aquel que tiene por consecuencia inmediata la constitución, la conservación, el desenvolviendo, la modificación o la definición de una relación procesal.

#### **2.2.1.4.4. Efectos de los plazos**

El plazo, jurídicamente es el tiempo legal o contractualmente establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente el nacimiento o la

extinción de un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia.

### **2.2.1.5. Sujetos del proceso**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

“El juez es el director del proceso, tiene el deber de impulso procesal en lo que corresponde a su función jurisdiccional, y además tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria” (Guerra, 2016, p. 32).

Asimismo, la facultad principal del juez es de carácter jurisdiccional, que la ejerce durante la tramitación del proceso y esencialmente en la sentencia. Además de las facultades disciplinarias respecto de las partes, sus auxiliares y terceros” (Castro, 2017, p. 31).

#### **2.2.1.5.2. Las partes**

##### **2.2.1.5.2.1. Ministerio publico**

Pastor (2015) no dice: que el fiscal es el titular del ejercicio de la acción pública, el encargado y encomendado de la carga de la prueba, también el que plantea la estrategia de la investigación juntamente con la policía nacional, forma su hipótesis, conclusión de una noticia criminal. (p.521)

##### **2.2.1.5.2.2. Imputado**

Es aquella persona que se le atribuye la comisión o participación de un delito, persona física a quien se dirige la acción penal, por ser presuntamente autor que comete el ilícito penal (Ore, 2016, t. I).

##### **2.2.1.5.2.3. Agraviado**

Es la persona que ha sufrido un perjuicio contra su patrimonio, material, moral, físico, psicológico, de un hecho delictivo, así también, el código procesal penal en su art.94° indica que, “se considera agraviado todo aquel que resulte directamente perjudicado como consecuencia del delito (...)”. (Jurista Editores, 2019).

## **2.2.1.6. Medios probatorios**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

“Se entiende por medio de prueba todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba” (Franciskovic, 2017, p. 310).

También por medios probatorios o medios de prueba comprendemos todos aquellos elementos o instrumentos utilizados por los sujetos procesales (las partes, el juzgador y los terceros legitimados) para incorporar al proceso o procedimiento fuentes de prueba. Son ejemplos de medios de prueba: los documentos, la declaración de parte, la declaración de testigos, las inspecciones judiciales, los dictámenes periciales, etc. (Figueroa, 2016, p. 14).

Asimismo los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes para acreditar sus afirmaciones en el proceso. Dichos medios probatorios se obtienen de la fuente de la prueba, con lo cual podemos decir que el modo de incorporar la fuente de prueba al proceso es mediante los medios probatorios (Martel, 2015, p. 50).

Por último los medios probatorios están regulados en el Título VIII (“Medios probatorios”) de la Sección Tercera (“Actividad procesal”) del Código Procesal Civil (Morales y Montoya, 2018).

### **2.2.1.6.2. Etapas probatorias**

Desde el punto de vista de Linares (2016) las etapas probatorias del proceso son las siguientes:

#### **i) Ofrecimiento**

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 196 del C.P.C.

#### **ii) Admisión y procedencia**

Corresponde al juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser el caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen

los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios.

### **iii) Actuación**

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio de una declaración de parte o declaración testimonial.

### **iv) Valoración**

Corresponde al juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta.

#### **2.2.1.6.3. Finalidad de los medios probatorios**

Los medios probatorios sirven para generar certeza en el juez, o lo que es lo mismo, sirven para convencerlo de las afirmaciones efectuadas en el proceso. Naturalmente, este convencimiento dependerá de la eficacia de los medios probatorios, lo que depende de la calidad y contundencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes y adquiridos para el proceso (Martel, 2015, p. 44).

Al respecto la finalidad de los medios probatorios se encuentra regulada en el artículo 188 del CPC que establece que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Jurista Editores, 2018).

Por su parte la Corte Suprema señaló:

Que en la misma perspectiva resulta menester remarcar que el artículo 188 del Código Procesal Civil, establece que los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones [...] (Cas. 2963-2015-Lima Sur; El Peruano, 30-01-17 citado por Morales y Montoya, 2018, p. 450).

### **2.2.1.7. La prueba**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

La prueba es concebida como las razones que conducen al magistrado a adquirir certeza sobre los hechos propuestos por las partes, en los actos postulatorios (Rioja, 2015).

Por otra parte Franciskovic (2017, pp. 309-310) la prueba es el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba que van a producir convicción en el juzgador (sin perjuicio de los diferentes grados cognitivos que se exigen para cada tipo de decisión; verbigracia: verosimilitud, similitud para las medidas cautelares, probabilidad para las llamadas medidas autosatisfactivas, o de certeza para los laudos y sentencias) sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba.

#### **2.2.1.7.2. El objeto de la prueba**

Por objeto de la prueba se entiende a todo aquello que es posible probar en sentido general, que es susceptible de probanza, en un sentido objetivo y abstracto; **objetivo** porque es posible concretarlo o visualizarlo en la realidad, y **abstracto** porque no nos estamos refiriendo a un supuesto o tema en concreto que concierna a una Litis, sino a algo genérico, indeterminado. (...) (Díaz, 2016, p. 262).

(...) objeto de la prueba constituye lograr en el juzgador que llegue a un convencimiento o tenga una certeza sobre los hechos o circunstancias propuestas por las partes en los actos postulatorios, mediante la acreditación de la verdad o falsedad de sus proposiciones de tal manera que a través de la operación mental que realiza el magistrado teniendo en cuenta las controversias surgidas, apreciará de forma razonada las mismas resolviendo un conflicto de intereses o una incertidumbre con relevancia jurídica (Rioja, 2017, p. 195).

#### **2.2.1.7.3. Valoración de la prueba**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

La valoración probatoria es el mérito que el juez le da a los medios probatorios interpretados o analizados acorde a su finalidad, según la ley, a través del cual obtiene una conclusión o las que fueren del caso y, a la vez, le produce convicción sobre la certeza o falsedad de los enunciados que cada una de las partes han planteado, lo que finalmente le va a permitir decidir la controversia (Díaz, 2016, p. 269).

Por valoración o apreciación de la prueba es la operación intelectual que realiza el juzgador para determinar la eficacia de los medios de prueba practicados; respecto de la función de tales medios puede ser, según el sistema de valoración que el ordenamiento establezca, originar convicción en el juzgador o permitirle fijar formalmente el hecho como establecido a los efectos de la resolución sobre el objeto del proceso” (Hurtado, 2016, tomo I, p. 180).

La valoración de la prueba se encuentra regulada en el artículo 197 del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, usando su apreciación razonada (Morales y Montoya, 2018).

Por otra parte el Tribunal Constitucional señaló:

El Tribunal Constitucional toma posición clara de que no es posible la valoración de la prueba en ese constitucional. Así: “la valoración misma de la prueba no entra en la esfera constitucional, porque constituye una facultad propia de la jurisdicción ordinaria, protegiéndose al justiciable de la fiabilidad en la apreciación del juez con la garantía constitucional de la doble instancia” (STC Exp. 01207-2011-AA/TC, f. j. 4 citado por Arcos, 2017, p. 271).

### **2.2.1.7.3.2. Sistema para la valoración**

#### **2.2.1.7.3.2.1. Sistema de la tarifa legal**

En el sistema de la tarifa legal la máxima de experiencia se la proporciona el legislador al juez, parte de la voluntad del legislador, en ella le indica cómo debe valorar los medios de prueba. Se trata de la experiencia colectiva cifrada en norma legal con contenido coercitivo. Es una experiencia legislada, llamada también máxima legal (Hurtado, 2016, p. 192).

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o legal, en el mismo establece la obligación del juez de medir la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica (Linares, 2016, p. 243).

#### **2.2.1.7.3.2.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba**

En cambio, en el sistema de libre valoración, las máximas de la experiencia corresponden al juez, quien las opera de manera libre, sin ningún tipo de disposición legal que lo obligue a utilizar una u otra en tal o determinado sentido. Se les denomina también máximas empíricas, ya que estas son útiles para el juez en la tarea inductiva al momento de valorar el material probatorio, pues con ellas se robustece el trabajo de valoración sobre los hechos (Hurtado, 2016, p. 192)

El juez tiene libertad de selección y valoración de cada medio probatorio; el juez califica el valor de cada prueba producida en el proceso sin tener reglas que le señalen el camino a seguir. La eficacia la consigue de su propio pleno raciocinio, sin tener el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fuesen esenciales y decisivas para la sentencia (Ledesma, 2017, p. 42).

### **2.2.1.7.3.3. Las reglas de la sana crítica**

La doctrina entiende por las reglas de la sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta las leyes lógicas del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquellas” (Paredes citado por Linares, 2016, p. 246).

La sana crítica es un factor esencial a tomar en cuenta en un sistema de libre valoración probatoria, no solo porque se fundamenta en la experiencia, en la rectitud y en la objetividad, sino porque además esta no es estática, siempre está en función del dinamismo que va imponiéndose a través de los tiempos y entre determinadas fronteras, a las necesidades sociales, al enriquecimiento intelectual y humano y, en general, al bagaje de experiencias que van acrecentándose en los que tienen el supremo deber de resolver conflictos (Díaz, 2016, p. 270).

### **2.2.1.7.3.4. Fin de la valoración de la prueba**

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado (Linares, 2016, p. 248).

### **2.2.1.7.4. Las pruebas en el proceso en estudio**

El expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01, sobre tráfico ilícito de drogas, las pruebas presentadas fueron documentos; ofrecidos por la parte fueron: El acta de visualización y descripción que se hizo en la policía; la acta y visualización y descripción en la fiscalía la declaración testimonial de “W.G.R”; la declaración testimonial de “P.K.P.Z”; Declaración Testimonial de “L.C.E.V”; La declaración testimonial de “K.J.S.A”; Declaración Testimonial de “P.N.M”; La declaración testimonial de “R.E.C.C”; El acta de intervención N° 1735-2013, de folios 45; Acta de visualización y descripción de imágenes de folios 68/71; El oficio N° 74-2014-GT y T- MPS-fojas145; El documento remitido por el apoderado de la Empresa Sierra Machines S.A.C de folios 154/160/163/170

### **2.2.1.8. La resolución judicial**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

Águila (2010) se refiere a alegatos que se promueven o deciden en el proceso o que lo

terminan.

Cornejo (2011) se refiere a cualquier acto del tribunal asignado a mantener la disputa que es objeto de la sentencia.

Las decisiones judiciales también son similares a las afirmaciones del cuerpo judicial determinadas a producir un efecto legal, a la que las cuestiones procesales deben adaptar su comportamiento. Podrían ser sentencias, decretos y órdenes. El art 121 del código promueve cada una de estas resoluciones con más detalle. (Ledesma, 2008).

#### **2.2.1.8.2 Clases de resoluciones judiciales**

**2.2.1.8.2.1 El decreto:** “Son aquellas resoluciones donde el juez lo elabora, para cuestionar las decisiones judiciales establecidas por las normas legales”. (Merino, 2016 p. 56)

Para (Vaquero, 2013)

El juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial deber recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado. (pág. 106)

#### **2.2.1.8.2.2 El auto**

“Es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional”. (Merino 2016 p.56)

Según Vaquero (2013)

Es una resolución y se dicta cuando se deciden recursos contra providencias decretos del secretario judicial, no de juez, o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de

mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales. (p. 106)

### **2.2.1.9.2.3. La sentencia**

“Tipo de resolución judicial más frecuente que, ya sea en primera o en segunda instancia, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley”.

Según Merino, (2016) define de la siguiente, manera

Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado. (p. 56)

De acuerdo a los manifestado con Vaquero, (2013)

Probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recurso

### **2.2.1.8.3. La claridad en las resoluciones judiciales**

Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal (León, 2008)

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario, el funcionario de

control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho, un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no sólo el magistrado o auxiliar involucrado, sino también el gran público. Por ello, el lenguaje debe seguir pautas para que el receptor no legal logre la comprensión del mensaje, como explicaremos más adelante (León, 2008)

### **2.2.1.9. Medios impugnatorios**

#### **2.2.1.9.1. Concepto**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994)

#### **2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009)

#### **2.2.1.9.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso en estudio**

El medio impugnatorio formulado fue la apelación, donde la demandada, argumenta que

el magistrado ha hecho una incorrecta interpretación de la norma. (Expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01)

## **2.2.2. Bases sustantivas**

### **2.2.2.1. El delito**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Villavicencio, (2006) manifiesta que es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

#### **2.2.2.1.2. Clases de delito**

De manera general podemos mencionar las siguientes clases de delito:

##### **Delito doloso:**

Bacigalupo, (1996) “Se puede mencionar que contiene básicamente una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por lo tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor”. (p. 82).

##### **Delito culposo:**

Este tipo de delito contiene una acción que no se dirige por el autor al resultado. Es decir, el hecho no ha sido conocido ni querido por el autor (Bacigalupo, 1996, P. 82). En concordancia con lo anterior encontramos que el delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009).

##### **Delitos de resultado:**

Puede mencionarse los siguientes: 1. De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. Este último consiste, ante todo, en la

lesión de un determinado objeto (Bacigalupo, 1999. p. 231). 2. De peligro. En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitarl (Bacigalupo, 1999. p. 231).

#### **Delitos de actividad:**

En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232).

#### **Delitos comunes:**

Bacigalupo (1999) señala, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237).

#### **Delitos especiales:**

Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)

### **2.2.2.2. Teoría del delito**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

Villa (2014) la teoría del delito, por su carácter abstracto, como toda teoría, persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia, considere político criminal.

#### **2.2.2.2.2. Elementos**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A

esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías de la Tipicidad, Teoría de la Antijuridicidad, Teoría de la Culpabilidad. (Villa, 2014)

#### **2.2.2.2.3. Tipicidad**

##### **Elementos de la tipicidad**

**Bien jurídico protegido.** Salud pública

**Sujeto activo.**- Cualquier persona.

**Sujeto pasivo.** - Que puede ser cualquier persona con cualquier característica como de sexo, edad, raza, porque el tipo penal no exige que el sujeto pasivo tenga una cualidad especial. (Peña Cabrera, 2002).

**Resultado típico.** Peña Cabrera (2002) En el caso expuesto, el sujeto activo sería EL IMPUTADO cuya acción si tiene un resultado final (el cual es tráfico ilícito de drogas tipificado en el art 296 del Código Penal en agravio del Estado (Sujeto Pasivo).

**Acción típica** (Acción indeterminada). La conducta del acusado, se subsume en el delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo base 296.

##### **Elementos de la tipicidad subjetiva**

Sujeto activo: Cualquier persona

Sujeto pasivo: El estado

Bien jurídico protegido: Salud pública

La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta Como un delito doloso, ya que se actúa con intención y voluntad de provocar un acto que la ley tipifica como delito. (Villavicencio Terreros, 2010)

#### **2.2.2.2.4. Culpabilidad**

De acuerdo a la opinión de (peña, 2005) La culpabilidad, en Derecho penal, es la conciencia de la antijuridicidad de la conducta, es decir supone la irreprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en

la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio del ius puniendi.

#### **2.2.2.2.5. Consecuencias Jurídicas del delito**

##### **2.2.2.2.5.1. La pena**

###### **2.2.2.2.5.1.1. Concepto de pena**

Para cuello (1974) citado por Plasencia (2004), señala que la pena es aquella restricción o privación de bienes jurídicos impuestos por ley, por los órganos jurisdiccionales competentes para sancionarlo por un hecho penal cometido.

“La pena tiene la función de prevención general (se dirige a quienes no delinquieron para que lo hagan) o de prevención especial (se dirige a quien delinquiró para que no lo reitera), lo que presupone que la pena es necesaria porque esa función lo es”. (Zaffaroni, 2004, p. 33)

###### **2.2.2.2.5.1.2. Clases de pena**

Jurista Editores (2018), las penas se encuentran reguladas en el artículo 28 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

- a) **Pena privativa de libertad**, regulada por el artículo 29° del código penal. El cual establece que la PPL puede ser temporal (puede tener una duración mínima de dos días y un máximo de 35 años) o de cadena perpetua.
- b) **Pena restrictiva de libertad**, regulada por el artículo 30°, consiste en la expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.  
En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.
- c) **Penas limitativas de derechos**, esta se encuentra regulada por el artículo 31°, y se clasifica en: prestación de servicio a la comunidad; limitación de días libres e inhabilitación.

- **La pena de prestación de servicios a la comunidad** regulado por el artículo 119° por el Código De Ejecución Penal, establece que esta pena obliga al penado a trabajos gratuitos en entidades asistenciales, hospitalarias, escuelas, orfanatos y otras instituciones similares u obras públicas.
  - **La pena de limitación de días libres** regulada por el artículo 35° del Código Penal, consiste en las obligaciones de permanecer los días sábados, domingos y feriados, hasta por un máximo de diez horas semanales, a disposición de una institución pública para participar en programas educativos, psicológicos, de formación laboral o culturales.
  - **La pena de inhabilitación** consiste en la privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado. A través de esta pena se sanciona a quien ha infraccionado un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar; o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir. (Acuerdo Plenario N°2-2008, 2008).
- d) Pena de multa,** regulado por el artículo 41° del código Penal, el cual establece que la multa obliga al condenado a pagar al estado una suma de dinero fijada en días – multa. El importe del día – multa es fijado prudencialmente e equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, rentas, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de su riqueza.

#### **2.2.2.2.5.1.3. Fines de la pena**

La finalidad de la pena está orientada a la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Las penas, en especial la privativa de libertad, por estar orientadas a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. (T.C., EXP.019-2005-PI/TC, Lima)

El código penal, en su título preliminar artículo IX dispone, “la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora”. (Jurista Editores, 2018)

## **2.2.2.2.5.2. La reparación civil**

### **2.2.2.2.5.2.1. Concepto**

Se encuentra regulada por el código penal en su art. 92°, el cual dispone que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena. (Jurista Editores, 2019).

Asimismo, se encuentra conceptualizada como aquella función que se centra en reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (García, 2012).

### **2.2.2.2.5.2.2. Criterios para su fijación**

El código penal establece en su art. 93°, que los criterios para la fijación de la reparación civil son:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor
2. La indemnización de los daños y perjuicios

### **2.2.2.2.5.2.3. Fines de la reparación civil**

La finalidad de la reparación civil es el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo el daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforme lo estipula el artículo 93° del CP, la reparación civil comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización por daños y perjuicios. (R.N. 216-2005, Huánuco)

## **2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas**

### **2.2.2.3.1. Concepto**

Se considera droga, cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central modificando la conducta del individuo pudiendo crear tras su uso continuo, una farmacodependencia (Bramon-Arias, García, 1994).

“El término tráfico se refiere a todo acto de comercio, negociación o actividad que busca la obtención de ganancia o lucro. Comprende tanto la importación,

exportación, venta, almacenamiento, distribución, transporte, etc.” ((Bramon-Arias, García, 1994, p. 524).

### **2.2.2.3.2 Tipificación**

#### **2.2.2.3.2.1. Tipicidad subjetiva**

En cuanto al supuesto de fabricación o tráfico de drogas se exige que el agente actúe con dolo, esto es con conocimiento y voluntad de que está realizando actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas con lo cual promueve, facilita o favorece el consumo ilegal de drogas. En lo que respecta al supuesto de posesión de droga con fines de tráfico, se requiere que el agente actúe con dolo, es decir con conocimiento y voluntad de que tiene en su poder drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. El tipo penal exige, además, un elemento subjetivo especial, en específico una especial intención cual es poseer la droga con el fin de comercializada. Nos encontramos con un delito de tendencia interna trascendente. Se trata pues de un supuesto de peligro abstracto y que se consuma con el mero acto de la posesión de droga en relación con una tendencia interna trascendente de comercialización (Saldarriaga, 1991, citado por la Amag, s.f.)

#### **2.2.2.3.3. Sujetos**

##### **2.2.2.3.3.1. Sujeto activo**

“El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que nos hallamos frente a un delito común” (Peña Cabrera, 1995, p. 119).

##### **2.2.2.3.3.2. Sujeto pasivo**

“Es el titular del interés tutelado o puesto en peligro por el agente. En este caso el sujeto pasivo está conformado por colectividades de individuos, por la sociedad en su conjunto” (Peña Cabrera, 1995, p. 120).

#### **2.2.2.3.4. Características del tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.2.3.4.1. Bien jurídico protegido**

El bien jurídico protegido se considera que es “la salud pública”, enmarcada en el concepto de seguridad común de la sociedad. La acepción expuesta es admitida por la doctrina comparada, y por la legislación penal en materia de drogas (Lamas, s.f., citado por la Amag, s.f.).

#### **2.2.2.3.5. La pena privativa de la libertad en el delito de tráfico ilícito de drogas**

##### **2.2.2.3.5.1. La pena en el tráfico ilícito de drogas según el código penal**

“Este delito se reprime con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa e inhabilitación (art. 36, 1º, 2º y 4º CP)” (Bramon-Arias, García, 1994, p. 527).

### 2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el

derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, evidenció las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

**Cualitativa.** Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de

datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

**Descriptiva.** Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de

acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, Distrito Judicial del Santa, comprende un proceso penal sobre tráfico ilícito de drogas, que registra un proceso común, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de acción contenciosa administrativa

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del informe.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>Objeto de estudio</b>	<b>Variable</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Instrumento</b>
Proceso judicial  <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características  <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>· <i>Cumplimiento de plazo</i></li> <li>· <i>Claridad de las resoluciones</i></li> <li>· <i>Pertinencia de los medios probatorios</i></li> <li>· <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i></li> </ul>	Guía de observación

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaran las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

### Cuadro2. Matriz de consistencia

**Título:** Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas; expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2020	<i>El proceso judicial sobre tráfico ilícito de drogas en el expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados</i>
<b>Específicos</b>	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – autos), en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto - autos
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) plateada(s)
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

#### 4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos:

objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Tabla 01 respecto del cumplimiento de plazos**

SUJETOS PROCESALES	ETAPA PROCESAL	ACTO PROCESAL	BASE LEGAL	Cumple	
				Si	No
<i>Del Juzgador</i>	ETAPA POSTULATORIA	Audiencia de control de acusación	Artículo 351 del NCPP – establece no menor de 5 ni mayor de 20 días para la instalación de la audiencia	X	
	ETAPA INTERMEDIA	Auto de enjuiciamiento	Artículo 354.2 del NCPP que establece 48 horas para trasladarlo al juez penal.	X	
	ETAPA DE JUZGAMIENTO	Emisión de la sentencia	Artículo 396 del NCPP establece como máximo 8 días para la lectura de la sentencia.	X	
<i>Del Ministerio Público</i>	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Investigación preliminar	Artículo 334.2 del NCPP establece 20 días sin detención.	X	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	Investigación preparatoria	Artículo 334.2 del NCPP establece 60 días prorrogables a 120 días.	X	
	ETAPA INTERMEDIA	Requerimiento de acusación	Artículo 343.1 del NCPP establece 15 días para decidir su acusación.	X	
<i>Del sentenciado</i>	ETAPA INTERMEDIA	Absolver el requerimiento	Artículo 345 del NCPP establece 10 días para absolver.		X
	ETAPA INTERMEDIA	Presentación de pruebas	Las pruebas deben ser presentadas durante la investigación hasta antes de la audiencia de control de acusación	X	

**Fuente expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01**

En la tabla 01 se observa que de los actos procesales escogidos el juez y el fiscal cumplieron con los plazos, mientras que el sentenciado cuando le llegó la acusación no presentó ningún documento ofreciendo nuevas pruebas o para pedir sobreseimiento.

**Tabla 02 Respecto a la claridad de las resoluciones**

Resolución	Descripción de la claridad	Criterios	Cumple	
			Si	No
Auto de enjuiciamiento	En la resolución N° 17 de fecha 03 de Junio del 2016, se dicta el auto de enjuiciamiento contra B, como autor de la presunta comisión del delito sobre tráfico ilícito de drogas, se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
Sentencia de primera instancia	En la resolución N° 22 de fecha 25 de septiembre del 2016, se dicta sentencia condenatoria en primera instancia, teniendo en cuenta y valorando todas las pruebas es que el juez resuelve condenando, dicha sentencia es clara y coherente y de entendimiento al público.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	
Sentencia de segunda instancia	En la resolución N° 24 de fecha 21 de enero del 2017, en donde la sala penal de apelaciones confirma la condena en los mismos términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSIÓN DEL PÚBLICO	X	

***Fuente: expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01***

**En la tabla 02** se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento.

**Tabla 03. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado**

Sujetos procesales	Medio probatorio	Descripción de la pertinencia	Criterios	Cumple	
				Si	No
Fiscal	Documentos	Acta de incautación Informe policial N° 53-14-RPN-LL/DITERPOL	-PERTINENCIA  - CONDUCTENCIA  -UTILIDAD	X  X  X	
	Testimoniales	Testimonial de k Testimonial de L Testimonial de M Testimonial de N	-PERTINENCIA  - CONDUCTENCIA  -UTILIDAD	X  X  X	

*Fuente: expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01*

**Lectura en la tabla N° 03** se observa que los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, le impuso la pena requerida que fue de 6 años de prisión efectiva.

**Tabla 04. Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentar el delito imputado**

Sujeto procesales	Descripción: hechos	Calificación jurídica	Cumple	
			Si	No
<b>FISCAL</b>	En síntesis, los hechos fueron que el sujeto estando al interior de su vivienda, ubicado en la av. Pardo, en horas de la madrugada, se dedicaba al comercio de sustancias peligrosas, el día 15 de mayo del 2016, los agentes se dirigieron a dicha vivienda para registrarla, a horas 3 am, los efectivos ingresaron a la vivienda, del acusado, encontrando 5 kg decocaína, 300 envoltorios de mariguana, el intervenido alude que no conocía lo encontrado en el domicilio, así mismo solicitó la presencia de su abogado, también se encontró una libreta donde llevaba el registro de todo lo vendido.	<b>Artículo 296° Promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas:</b> El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4. El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa. El que a sabiendas comercializa materias primas o insumos destinados a la elaboración ilegal de drogas será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa	<b>X</b>	

*Fuente: expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01*

**Lectura en la tabla 04** se observa que los hechos fueron calificados idóneamente, así se desprende de la acusación fiscal y del pronunciamiento del juez, no hubo ningún tipo de desacuerdo.

## **5.2. Análisis de Resultados.**

**Cuadro Nro.01** Con respecto al cumplimiento de plazos dentro del proceso penal se cumple principalmente con la audiencia de control de acusación, se cumple con el plazo de no menor de cinco días, ni mayor de veinte días tal como lo señala el Art. 351 del Nuevo Código Procesal Penal, se cumple con el auto de enjuiciamiento que establece 48 para el traslado al juez penal, del día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, se evidencia que no se cumplió con el plazo establecido en el Art. 354.2 del NCPP, donde se evidencia que no se puede exceder de 48 días después de la audiencia de control de acusación, el requerimiento de acusación es de 15 días, el cual está establecido en el artículo 343.1 del NCPP, El sentenciado presenta el recurso de apelación dentro del plazo que establece la ley donde se le deniega la apelación contra la sentencia emitida.

El control de plazos es una modalidad específica de la tutela de derechos, que ha merecido una regulación separada de ella, debido a su gran importancia en el actual sistema procesal. (Rosas, 2016)

Según el artículo 142 del Nuevo Código Procesal Penal establece:

1. Las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados, sin admitirse dilación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, los plazos de la actividad procesal regulados por este Código son por días, horas y el de la distancia. Se computan según el calendario común. (Jurista Editores, 2019)

**Según el cuadro Nro. 02** con respecto a la claridad de resoluciones se evidencio que en este expediente judicial al inicio cumple la acusación fiscal, el auto de enjuiciamiento, las sentencias cumplen con un lenguaje comprensible para mayor facilidad de

entendimiento y menor complejidad al momento de leerlas, en algunas resoluciones se presenta un uso erróneo de signos de puntuación.

Para León (2008):

La claridad consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal. (p. 112)

**Cuadro Nro. 03.** Pertinencia de los medios probatorios, en los medios probatorios documentales se evidencia que se presentó por la parte demandante: Acta de incautación, Informe policial, y los testimoniales

Ossorio (2012) define a la prueba como: Conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas.

**Cuadro Nro. 04** Calificación jurídica de los hechos.

La calificación jurídica es una actividad que exige responsabilidad y objetividad; un diagnóstico equivocado daría lugar a un procesamiento errado. Para tener seguridad (garantía) se debe exigir determinación en los diagnósticos jurídicos para decidir sobre su procesamiento; bien sea a través de un proceso inmediato u otro mecanismo de simplificación procesal o el proceso. Las calificaciones jurídicas exigen rigor en la verificación de las características del hecho y su correspondencia con las exigencias normativas de cada elemento del tipo; en ese orden, el operador intérprete debe conocer el alcance del supuesto típico y de cada uno de sus elementos; debe contar con una comprensión adecuada del bien jurídico y su necesaria materialidad, para verificar su real afectación (Revilla, 2009)

## VI. CONCLUSIONES

Como se puede apreciar el trabajo de investigación comprende básicamente la revisión de un proceso judicial con un propósito específico en este caso fue un proceso penal expediente N° **00299-2014-59-2505-JR-PE-01** tramitado en el Juzgado penal Colegiado Supranacional, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Perú.

Las sentencias de primera y segunda instancia fueron ambas satisfactorias, en el presente estudio. Como quiera que el objetivo fue determinar la caracterización del proceso sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, en esta etapa de la investigación y luego de aplicar la metodología se arribó a la siguiente conclusión:

**1).- respecto al control de plazos** todas las actuaciones se han realizado conforme lo establece el nuevo código procesal penal tanto en la investigación culminando con sentencia en primera instancia del mismo modo se tramito en el tiempo suficiente para la apelación a la segunda sala penal culminando confirmando la sentencia condenatoria.

**2).- claridad de las resoluciones,** Las características del proceso del cual surgieron ambas sentencias fue la siguiente: en la unidad de análisis fue el expediente N°**00299-2014-59-2505-JR-PE-01** se detectó que fueron las siguientes: proceso penal común, cuyo delito es de tráfico ilícito de drogas, el Juzgado penal Colegiado Supranacional, condenando a X, cuyas generales aparecen en la parte expositiva de la de la presente sentencia, como autor de la comisión del delito contra la salud publica en la modalidad de tráfico ilícito de drogas en agravio de A: como tal se le impone 08 años de pena privativa de la libertad efectiva, y Se fijó como reparación civil la suma de S/. 2,500 (dos mil quinientos soles) que deberá pagar el sentenciado X, a favor de la parte agraviada. Esta resolución fue apelada que emite sentencia de vista en segunda instancia fallando: **confirmando** la sentencia contenida en la resolución número **trece de fecha 09 de agosto del 2017.**

**3).- respecto de los medios probatorios,** los medios probatorios son pertinentes para corroborar la ocurrencia de los hechos ya que el juez ha concluido teniendo la certeza de la culpabilidad del acusado, en consecuencia, el juzgador en su pronunciamiento evidencia mención clara de la identidad del sentenciado como del agraviado gracias a

los testimoniales peritajes por parte de la policía y el acta de entrega de las partes del vehículo, por lo tanto el juez le impuso la pena requerida que fue de 6 años de prisión efectiva.

**4).- todos los medios probatorios** que se han hecho mención son **idóneos y suficientes para justificar con la pretensión** del representante del Ministerio Público en el sentido de que hubo 2 tipos de pretensiones una que es la pena privativa de la libertad solicitada ocho años previsto en el **artículo 296 del Código Penal**, otra de las pretensiones fue la reparación civil de dos mil quinientos soles, en ambas resoluciones en base a la idoneidad de los medios probatorios se confirma la pretensión de seis años de pena privativa de la libertad. Y en el caso de la reparación civil le consideraron cuatro mil soles.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. 1ª ed. Lima, Perú: autor
- Acuerdo Plenario. (2011, 06 de diciembre). Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116. [http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6\\_2011.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2011.pdf)
- Alban, E. (2016). *Manual de derecho Penal Ecuatoriano*. Quito, Ecuador: Ediciones legales. <http://www.pucesi.edu.ec/webs/wp-content/uploads/2018/03/ALban-Ernesto-Manual-de-derecho-Penal.pdf>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Asencio, J. (2008). *Derecho procesal penal*. 4ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch
- Bovino, A. (2005). Problemas del derecho procesal penal contemporáneo. Buenos Aires: Editores del Puerto. <https://es.scribd.com/doc/307953666/Problemas-del-derecho-procesal-penal-contemporaneo-por-Alberto-Bovino>
- Bramont-Arias, L., (s/f). *Teoría General del Delito: El Tipo Penal*. Derecho y Sociedad. <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/14359-57135-1-PB.pdf>.
- C.S.J. (2016, 3 de febrero). *Sentencia de casación N°636-2014*. Corte suprema de justicia. <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/cacaciones.pdf>
- Cafferata, J. (2011). *Proceso penal y derechos humanos*. Buenos Aires: Editores del Puerto. <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani -Puno; 2012*. (tesis para optar por el título profesional de abogado. Universidad Nacional del Antiplano). [http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo\\_%20Elemer\\_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo_%20Elemer_Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima, Perú. <http://www.anitacalderon.com/pdf.php?p=18LIDIOMA2>

- Calderón, A. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*. México, DF.: UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3982/4.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados.  
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canorio, O. (2016). *La falta de justicia es el problema más grande de Argentina*.  
<https://www.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-m%C3%A1s-importante-canorio>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimposición. Lima, Perú: GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castañeda S., M y Castañeda M., M. (2018). *Derecho penal - parte especial*. 1ª ed. Perú: RZ editores
- Castro, C. (2017). *Manual de teoría del delito*. Bogotá: Universidad del Rosario.  
<https://books.google.com.pe/books?id=3-9GDwAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe nacional de competitividad 2017-2018 – justicia*. Colombia: Zetta Comunicadores.  
[https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC\\_INC\\_2017-2018-web.pdf](https://compite.com.co/wp-content/uploads/2017/10/CPC_INC_2017-2018-web.pdf)
- Cruz y Cruz, E. (2017). *Delitos particulares*. Iure Editores.  
<http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=5513362>

- Cubas, V (2008). *Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal* [mensaje en un blog]. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/> (consultado el 03.04.2018)
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. (6ta ed.) Perú: Editorial Palestra.
- Cubas, V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: palestra editores S.A.C.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos y prácticos*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Díaz (2017) - Repositorio académico de la universidad de chile [http://repositorio.uchile.cl/discover?query=robo+agravado+&filtertype=dateIssued&filter\\_relational\\_operator>equals&filter=%5B2000+TO+2019+%5D](http://repositorio.uchile.cl/discover?query=robo+agravado+&filtertype=dateIssued&filter_relational_operator>equals&filter=%5B2000+TO+2019+%5D)
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Franco, E. (2012). *Fundamentos de Derecho Penal moderno*. Tomo II. Quito, Ecuador: Corporación de estudio y publicación. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4945354&query=eduardo+franco+loor>
- Gacetajurídica,(s.f),disponibleen[https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/código-penal-peruano-comentado\\_tomo-i\\_gaceta-juridica.pdf](https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/04/código-penal-peruano-comentado_tomo-i_gaceta-juridica.pdf). (Consultado el 13 de febrero del 2018) 07.02.2018).
- Gálvez, T.; Delgado, W. (2011). Extracto del libro *Derecho penal: parte especial*. Tomo II. Lima, Perú: Jurista Editores. [https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO\\_DEL\\_LIBRO\\_TOM%C3%81S\\_ALADINO\\_G%C3%81LVEZ\\_VILLEGAS\\_PROFESOR\\_DE](https://www.academia.edu/23978506/EXTRACTO_DEL_LIBRO_TOM%C3%81S_ALADINO_G%C3%81LVEZ_VILLEGAS_PROFESOR_DE)

[DERECO PENAL Y POLITICA CRIMINAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR RICARDO CÉSAR ROJAS LEÓN PROFESOR INVESTIGADOR DEL INSTITUTO DE RECHO Y JUSTICIA DERECHO PENAL](#)

- García, P. (2012). *Derecho penal. parte general*. 2ª ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- Gascón, Abellán, Marina. (2010). *Los hechos en el derecho: bases argumentales de la prueba*. 3ª ed. Marcial Pons Ediciones. <http://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/detail.action?docID=4508124>
- Gestión. (2018). *Sepa como evalúan al sistema de justicia peruano en el mundo*. Diario gestión. <https://gestion.pe/peru/politica/sepa-evaluan-sistema-justicia-peruano-mundo-237991>
- Gómez, J. (1993). *El proceso penal español*. San José: IJSA
- Guevara, L. (2018). *¿fracaso la justicia en Colombia? / opinión*. Diario el Tiempo. <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/opinion-sobre-el-fracaso-de-la-justicia-en-colombia-216500>
- Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel, J. (2015). *La justicia en el Perú: cinco grandes problemas*. 1ª ed. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Hassemer, W. y Muñoz, F. (1989). *Introducción a la criminología y al derecho penal*. Tirant Lo Blanch, Valencia. <https://www.passeidireto.com/archivo/35606362/introduccion-a-la-criminologia-y-al-derecho-penal-hassemmer-munoz-conde>
- Hernández, F (2012) *el derecho a la defensa* Publicada en la Revista Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Tomo I. disponible en <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html>. (Consultado el 13 de marzo del 2018)
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ª ed. México: Mc Graw Hill
- Higa, C. (2013). *El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional*. Derecho y Sociedad. PUCP. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>

- Horst, S. (2014). *Manual de sentencias penales: aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. 1ª ed. Lima, Perú: Angélica E.I.R.L. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Jurisprudencia Vinculante. (2005, 14 de abril). *R.N. 216-2005*. Corte Suprema de Justicia. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005\\_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b176460049939d209faffcc4f0b1cf5/R.N.+N%C2%BA+216-2005_HUANUCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b176460049939d209faffcc4f0b1cf5)
- Jurista Editores. (2019). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2019). *Código Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2019). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*, Decreto Legislativo N° 957. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Ley orgánica del Poder Judicial (3 de junio de 1993). *Decreto Supremo N° 017-93-JUS*. El peruano. <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/09/DGDOJ-Ley-Org%C3%A1nica-Poder-Judicial-y-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>
- López, M. (2018). *La justicia “realidad o simple utopía”*. *Diario la hora Santo Domingo*. [https://pressreader.com/@nickname11741318/csb -GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlghcC1C\\_ur9QzFY2vWD](https://pressreader.com/@nickname11741318/csb -GSYmTI3bWNKT1oBasa5jLwyqvZ4plbCivj4cQ34B4efxlghcC1C_ur9QzFY2vWD)
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*. Tomo I, 2ª ed., Buenos Aires: del puerto
- Masco, D. (2015). *Indebida motivación de las resoluciones de prisión preventiva en la etapa de investigación preparatoria de distrito judicial de san ramón (Tesis para optar el título profesional de abogado*. Universidad Andina

Néstor Cáceres Velásquez).  
<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/484/TESIS%20DAYSI%20PDF%20DNI%2047192625.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Montero, J. (2000). *La Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil Español y la oralidad*. Valencia, España.  
<http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/congresoprocesal/2001/Montero.Aroca.pdf>
- Moretti, L. (2016). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente 01015-2011-9-2601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes*. 2016. (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad católica los Ángeles de Chimbote).  
[file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD\\_DELITO\\_MORETTI\\_VILLE\\_GAS\\_LILIANA\\_FABIOLA%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/CALIDAD_DELITO_MORETTI_VILLE_GAS_LILIANA_FABIOLA%20(1).pdf)
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Nakasaki, C. (2015). El tiempo en el proceso penal. Revista LA LEY el ángulo legal de la noticia. <https://laley.pe/art/2997/el-tiempo-en-el-proceso-penal->
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. 3ª ed. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al código procesal penal*. 1ª ed. Tomo III. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Pasará, L. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*.  
[http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud\\_ecuador\\_resumenejecutivo\\_es.pdf](http://www.dplf.org/sites/default/files/indjud_ecuador_resumenejecutivo_es.pdf)

- Pastor, L. (2015). *La Investigación del Delito en el Proceso Penal*. 1ª ed. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Plascencia, R. (2004). *Teoría del delito*. Universidad autónoma de México. México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/16.pdf>
- Robles, F. (2017). *Derecho Procesal I: manual autoformativo interactivo*. 1ª Ed. Huancayo: Universidad Continental. [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/continental/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf)
- Rosas, J. (2016). *Mecanismo de investigación criminal*. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257\\_modulo1\\_tema2.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema2.pdf)
- Rubianes, J. (1985). *Manual de derecho procesal penal. El procedimiento penal*, tomo III, Buenos Aires: Depalma.
- Sala Penal Nacional Colegiado. (2017, 15 de mayo). Sentencia de la sala Nacional Colegiado D Exp. N° 100-2010-0. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR\\_RESOL\\_15\\_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac/100-2010-0-JR_RESOL_15_MAYO2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3f3e3f00412c31f6be5efebfe240fdac)
- Salinas, R., (2014). *La etapa intermedia y resoluciones judiciales, según el código procesal penal del 2004*. Lima, Perú: Grijley. [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_02etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf)
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. 3ª ed. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano – estudios*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: idemsa
- Santoro, D. (2017). *Encuesta sobre el desempeño del sistema judicial*. Diario Clarín política. [https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfianza-justicia\\_0\\_H1m7NhEgM.html](https://www.clarin.com/politica/76-argentinos-desconfianza-justicia_0_H1m7NhEgM.html)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile*. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- T.C. (2004, 19 de mayo). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 474-2003. Sala de Derecho Constitucional y social. <https://vlex.com.pe/vid/casacion-constitucional-social-transitoria-32371844>
- T.C. (2005, 21 de julio). Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Exp. N° 0019-2005-PI/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00019-2005-AI.pdf>
- T.C. (2008, 13 de octubre). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 00728-2008-PHC/TC. Pleno del tribunal constitucional*. <https://es.scribd.com/doc/54126469/STC-728-2008-PHC-TC-Giuliana-Llamoja>
- T.C. (2014, 27 de enero). Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.° 04415-2013-PHC/TC. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/04415-2013-HC.html>
- Taboada, G., (2014). *El principio Contradictorio en el Proceso Penal. Instituto de ciencia procesal penal*. <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/principiocontradictoriota boada.pdf>
- Talavera, P. (2010). *La sentencia en el nuevo código procesal penal. Su estructura y motivación*. 1ª ed. Lima, Perú: Cooperación Alemana al desarrollo – GTZ
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. <http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011.pdf>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea /leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea /leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. 1ª ed. Lima: Editorial San Marcos
- Villanueva, E. (2018). *EL DERECHO DE DEFENSA DE EXTRANJEROS EN DILIGENCIAS PRELIMINARES POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL DISTRITO FISCAL DEL CALLAO, 2015 – 2016*. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4397/1/RE\\_MAEST\\_DE\\_RE\\_EDINSON.VILLANUEVA\\_DERECHO.DE.DEFENSA.DE.EXTRA\\_NJEROS\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/4397/1/RE_MAEST_DE_RE_EDINSON.VILLANUEVA_DERECHO.DE.DEFENSA.DE.EXTRA_NJEROS_DATOS.PDF)
- Zaffaroni, E. (2006). *Manual de derecho penal. Parte general*. 2ª ed. Buenos Aires: Ediar
- Zarate, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente 4357-2011-0-3101-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Sullana. 2017*. (Tesis para optar título profesional de abogado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD\\_DELITO\\_RANGO\\_ZARATE\\_GARAY\\_MANUEL\\_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/5636/CALIDAD_DELITO_RANGO_ZARATE_GARAY_MANUEL_ENRIQUE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# A N E X O S

## **Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso examinado**

### **JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRANACIONAL SENTENCIA CONDENATORIA**

EXPEDIENTE : 00299-2014-59-2505-JR-PE-01  
JUECES : “B”  
: “C”  
: (\*) “D”  
IMPUTADO : “X”  
DELITO : TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS  
AGRAVIADO : ESTADO  
RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE  
Chimbote, veintisiete de setiembre  
Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS Y OÍDOS** en audiencia pública; y ATENDIENDO: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces Doctor “B”, Doctor “C” y Doctora “D” (Directora de debates), en el proceso penal seguido contra el acusado “X”, identificado con DNI N° 42026030, fecha de nacimiento: 30 de abril del año 1982; edad 34 años; padres; Américo y Julia; grado de instrucción: segundo de secundaria; estado civil: conviviente, con cuatro hijos, se dedica a trabajar en la Empresa “xx”, percibía s/. 80 Soles diarios, no registra antecedentes penales, policiales ni judiciales; a quien la Fiscalía le imputa la comisión de delito contra **La Salud Pública**, en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico**, previsto en el artículo 296°, primer párrafo, concordante con el artículo 297°, inciso 6, del Código Penal, en agravio de Estado.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por el Doctor “N”, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, con domicilio procesal en el Jr. José Olaya N° 182-Chimbote; y por otro lado, la Defensa Técnica del acusado Doctor “Y”, identificado con REG. CAS 271, con domicilio procesal sito en el Jr. Alfonso Ugarte N° 772-of.203-2° piso-Chimbote.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **1. MARCO CONSTITUCIONAL:**

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del Estado deben sujetar su actuación a la primacía de la Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; consagrados también en nuestra Constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e), como derecho

fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Hómine.

Nuestra Tribuna Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal pública y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

## **2. DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA ACUSACIÓN Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.**

El Ministerio Público como alegatos de apertura indicó que probará la responsabilidad penal del acusado "X", a quien se le imputa la comisión del delito contra **La Salud Pública**, en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico**, ilícito previsto y sancionado por el artículo 296°, primer párrafo, del Código Penal, toda vez que el 19 de junio del año 2015 a las 12:55 aproximadamente, la persona acusada ha sido sorprendido por el personal policial especializado en drogas DEPANDRO-Chimbote, cuando se encontraba realizando actos de tráfico en las inmediaciones del Jirón Pañamarca, en el AA.HH. Santa Cruz-Chimbote, al efectuarse el registro domiciliario en el ambiente ocupado o utilizado como dormitorio, se encontró droga; al interior de un cesto de ropa se encontró: 1) Una bolsa negra con el contenido de 51 bolsitas pequeñas, cada una contenía marihuana cannabis sativa, y 2) Una bolsita plástica negra conteniendo marihuana cannabis sativa en peso que estaban próximos para ser embolsados para su venta; y al interior de un cúmulo de ropas también se encontró una bolsa plástico de color negro, conteniendo ochocientos nueve envoltorios tipos ketes, conteniendo pasta básica de cocaína, este hecho constituye el delito que se viene imputando al señor "X", razones por la que el Ministerio Público está solicitando que se le imponga una pena de ocho años de pena privativa de la libertad, una multa de 180 días-multa el que es equivalente a S/. 500.00, la inhabilitación, prevista en los incisos 2 y 4 del artículo 36° del Código Penal, una reparación civil ascendente a la suma de S/. 2,500.00 Nuevos Soles, estos hechos que el Ministerio Público está formulando contra el hoy acusado los va probar en Juicio Oral, a través de las testimoniales de los efectivos policiales: "E", "F"; con la evaluación del perito "G", "H" y las documentales: Acta de Intervención Policial, Acta de Hallazgo y Recojo de Droga, Acta de Registro Domiciliario y Comiso de Droga.

## **3. PRETENSION DE LA DEFENSA TÉCNICA**

La defensa técnica del acusado dijo que probará en juicio que la droga incautada en el domicilio no es de su patrocinado, sino que fue sembrada por la policía, por cuanto su patrocinado fue intervenido en lugar distinto a su domicilio, eso se va probar con las testimoniales ofrecidas, como son "T" y "J", ellas son testigos presenciales del lugar donde fue su patrocinado intervenido y después el recorrido que hizo la policía y llevarlo a su domicilio, asimismo se va acreditar que su patrocinado fue intervenido a

las 12:50 aproximadamente y recién el acta se ha hecho a las 2:50 minutos aproximadamente de la tarde, con eso es suficiente para darse cuenta, que la policía, tuvo el tiempo suficiente como para poder poner la droga en el domicilio, así mismo se va probar, el porqué de este sembrado, su patrocinado estando detenido en la DEPANDRO, autorizó coaccionado por la madre de su hijo, “K”, para que su menor hijo “L”, viaje al país de Chile, y esto fue porque su patrocinado antes no quería firmar el permiso, es por ello que se produjo el sembrado de droga y esto es lo que se probará.

#### **4. OBJETOS DE LA CONTOVERSA**

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a sr dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no, la comisión del delito contra **La Salud Pública**, en su modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas-Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico**, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Público.

#### **5. EL DEBIDO PROCESO**

El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndose conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quienes refirieron entenderlos, no aceptando los cargos imputados, además a las pruebas nuevas que ofrecer las partes procesales no ofrecieron; por lo que este Colegiado abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del Código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos; siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre la identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la presunción de os hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

#### **6. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL:**

##### **6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

##### **6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

##### **a) TESTIGO “E”, identificado con DNI N° 61972369.**

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público; dijo: Que viene prestando servicios en su institución policial desde hace un año, seis meses y quince días, durante ese tiempo de servicios ha laborado en la DEPANDRO – Chimbote y en la actualidad en la Seopol – Chimbote.

En su actividad profesional nunca ha sido sentenciado por delitos dolosos. El 19 de junio de 2015 aproximadamente al mediodía, en circunstancias que se encontraba a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, es así que por el lugar denominado Santa Cruz – Pañamarca, observaron un pase de droga entre dos personas, y a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, soltando antes

del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro de inmueble, siendo en ese momento que la gente se aglomera y tratan de rescatar a la persona de "X", por lo que el SO "F", realiza un disparo al aire con el técnico "M" para eludir a las personas porque intentaban rescatarlo, por lo que en ese momento procedieron a ingresar al inmueble, posteriormente llego el apoyo de personal de la DEPANDRO, que también se encontraba patrullando con otra móvil, siendo que los cuatro primeros efectivos que intervinieron, ingresaron al inmueble con e intervenido y se encerraron, luego al instante nada mas llegó el patrullero de la DEPANDRO, al mismo tiempo solicitaron apoyo al personal de la Unidad de Servicios Especiales para acordonar la zona, porque al sospechoso lo intentaban rescatar los pobladores, porque como fue a las 12:00 pm la intervención de la gente estaba ahí que salía, los mismos que llegaron a los quince minutos y se procedió a llamar telefónicamente al Fiscal "N" para informarle de la intervención, quien pasado una hora con quince minutos aproximadamente se apersonó al inmueble y se realizaron las diligencias correspondientes en presencia del acusado, su abogado, el señor Fiscal y los efectivos policiales, dentro de la vivienda. Al efectuarse el registro, al ingreso de la vivienda observaron una sala comedor y una separación por una puerta de triplay, al costado un ambiente usado como dormitorio, en este último se encontró dentro de una cesta una bolsa negra conteniendo 51 envoltorios, 51 bolsitas plásticas transparentes conteniendo cannabis sativa marihuana, un peso bruto de hierba seca de cannabis sativa y al costado del mismo dentro de un montículo de ropa, al costado de la cama encontraron 809 envoltorios tipos ketes hechos con papel cuaderno cuadriculado con olor y características a cannabis sativa. Al momento de efectuar el registro domiciliario el intervenido dijo que residía en el inmueble y las prendas que encontraron eran del intervenido. Cuando vieron haciendo el pase de droga al intervenido estaban a una distancia de una cuadra aproximadamente y la distancia desde donde hacían el pase de droga al inmueble registrado hay una distancia de cuatro a cinco casas, que se podría decir a 40 o 50 metros aproximadamente. Cuando redujeron al intervenido dentro de su inmueble, este dijo que le ayudemos, pero cuando llego su abogado, dialogo con este y ya no dijo nada más y negó todo. Desde el momento de la intervención hasta que llego el abogado del intervenido, no recordaba exactamente e tiempo, pero pasó aproximadamente un lapso de no menos de 20 minutos.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo:** Que, al momento que notaron el pase de droga, su persona y el SO "F" intervinieron al hoy acusado. Cuando ingresaron al inmueble, la droga ya la habían encontrado a un metro aproximadamente de la puerta de ingreso del domicilio, al costado de unos arbustos. Si, participó en el Acta de Registro Domiciliario, la cual firmaron siete personas, y aproximadamente el Acta comenzó a ser elaborada al mediodía. Si bien en el acta de registro domiciliario se colocó que se redactó a horas 14:30 horas, la intervención empieza al medio día y en ese lapso de tiempo hasta que se realicen las diligencias, ellos estaban encargados de custodiar, la gente quería rescatar a la persona intervenida, por eso dijo aproximado, porque no van estar al tanto de a hora para redactar un Acta. El intervenido se negó a firmar el acta por recomendación de su abogado, incluso ni este firmó.

**b) TESTIGO "F", identificado con DNI N° 45669961.**

**A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público, dijo:** Que, en su institución tiene dos años y medio laborando, medio año laboró en la USE y dos años en drogas en Chimbote. En el transcurso de su carrera profesional no ha sido sentenciado por delito doloso. El día 19 de junio de 2015 a horas 02.50 p.m. aproximadamente, se encontraban a bordo de una camioneta, haciendo patrullaje por inmediaciones del AA.HH. Santa Cruz, en la cual se percataron más o menos a una distancia de una cuadra que dos sujetos se dedicaban a la comercialización de droga, ante lo cual fueron a intervenirlos y uno se fue en dirección al reservorio (cerro) y el otro hacia una casa que estaba a una distancia de cuatro a cinco casas aproximadamente, por lo cual ellos se dirigieron a intervenir al señor “X”, quien arrojó a uno o dos metros de su casa, cerca de un arbusto, una bolsa negra que contenía cuatro ketes, y lo intervinieron de su casa, siendo reducido, y como había aglomeración de personas que querían rescatar al intervenido, cerraron la puerta de la casa, procediendo a pedir apoyo a otro móvil que estaba cerca haciendo patrullaje, luego que llegó el apoyo, dieron cuenta al Fiscal y a los quince minutos también llegó personal de la USE y con el SO “Ñ” hicieron disparos al aire para disuadir a la gente, en ese momento el intervenido “X” cuando fue reducido les decía ayúdenme y luego llegó su abogado el Dr. “O”, y el señor Fiscal “N” llegó a la hora y media al inmueble, ya con la presencia de ellos procedieron hacer el registro en el domicilio en la parte de la sala encontraron papel de recortes, al lado izquierdo había un dormitorio, que era del intervenido, encontrándose dentro de una cesta, en una bolsa negra 51 bolsitas plásticas transparentes de marihuana, también encontraron al lado del cesto una bolsa negra conteniendo marihuana en peso bruto y al otro costado de la cesta, debajo de un montículo de ropa hubo una bolsa negra que contenía 809 envoltorios de pasta básica de cocaína en papel cuaderno cuadriculado. A bordo de la unidad móvil habían 4 efectivos policiales, quienes avistaron al intervenido cuando realizaba la micro-comercialización de la droga cuando estaban a una cuadra de ellos, de los cuales su persona y el SO “E” bajaron en persecución del señor “X”. El señor “X”, antes de ingresar a la casa arrojó una bolsa negra que contenía 4 pacos y uno de marihuana. Al momento de la intervención del detenido en su casa, él realizó disparos al aire y cerró la puerta porque había una aglomeración de personas que querían rescatar al señor “X”.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo:** Que, en la parte externa de la casa donde intervinieron al acusado, a unos metros había un arbusto, cerca de ese arbusto arrojó una bolsa negra. No recuerda si fuera de la casa esta asfaltado o es de tierra. En la mesa de la casa encontraron papel recortado y también indicaron en el Acta y si en el Acta dice pliego de hojas se habrá equivocado por lo que se remite a lo que dice en el Acta.

#### **6.1.2. PRUEBA PERICIAL:**

##### **a) EXAMEN DEL PERITO “G”, identificado con DNI N° 45599453.**

**INFORME PERICIAL FORENSE N° 13564-2015:** Recibió tres muestras, la primera: dentro de una bolsa negra 809 envoltorios tipo ketes elaborados con papel cuaderno cuadriculado, conteniendo cada envoltorios una sustancia blanquecina turbulenta; muestra dos: una bolsa de polietileno color negra conteniendo en su interior 51 bolsitas de polietileno y cada una contenía fragmentos de especie vegetal, seca, hoja, tallos y semillas; muestra tres: una bolsa de polietileno color negro conteniendo en el interior fragmentos de especie vegetal seca, hojas, tallos y semillas; se efectuaron los

análisis empleando los métodos colorimétricos, gravimétricos y bromatología fina, obteniendo las siguientes conclusiones: Que la muestra uno, es pasta básica de cocaína con almidón, que contiene 39.0 gr. de pasta básica de cocaína (estado puro). La muestra dos y tres, corresponde a cannabis sativa.

**A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, la muestra 01 arrojó un peso neto de 48 gr. pero ese peso estaba con almidón, luego de que efectuaron las técnicas analíticas de separación, se obtiene un peso neto de 39.0 grs. de Pasta Básica de Cocaína, en cuanto a las muestras 02 y 03, se tuvo como peso neto 150 grs. y 54 grs. correspondiente a Cannabis Sativa, marihuana.

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo:** Que, en el Acta de la pericia, la fecha es 18 de octubre de 2015, esta fecha corresponde a la recepción de la droga, al análisis preliminar de la droga, la toma de muestra para el análisis final. Si bien los hechos ocurrieron el 19 de junio de 2015, desconoce los motivos de porque recién se remitió la droga el 18 de octubre del 2015, ya que el conductor de la unidad de la DEPANDRO – Chimbote es el responsable de trasladar la droga a la sede central que es Lima.

**A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado; dijo:** Que, en la descripción de la muestra 01 arrojó un peso neto de 48 grs. con una mezcla de almidón, después de que analizara con los reactivos solventes se obtuvo 39 grs., que es una certeza muy cercana al 100% de pasta básica de cocaína, y según su experiencia muy cercana a un porcentaje de 98%.

**b) EXAME DEL PERITO “H”, Perito Forense de Criminalística de la PNP, con DNI N° 21841932.**

**DICTAMEN PERICIAL N° 15045-2015:** Las conclusiones a la que arriba es que es una pericia de drogas, Pasta Básica de Cocaína y Cannabis Sativa.

**A las preguntas del interrogatorio realizadas por el Ministerio Público; dijo:** Que, tiene catorce años trabajando como perito. Realiza al mes un promedio de 1000 pericias. En el Dictamen Pericial de Química-Droga N° 15045-2015 para que concluya que la muestra 01 corresponde a Cannabis Sativa de la especie marihuana en 3 grs. netos y pasta básica de cocaína en 0,5 grs., utilizo los procedimientos de: análisis físicos químicos establecidos para la cocaína y para a pasta básica de cocaína se utiliza un método físico químico denominado colorimétrico, que se utiliza en una cantidad de la sustancia muestra, y la coloración demuestra que dio positivo para cocaína, en lo que respecta a cannabis es el flujonois que da una coloración, que se le puso una cantidad de la muestra al problema, dando una coloración violeta, el cual dio positivo para cannabis sativa-marihuana. Esos procedimientos son fiables al 100%, que son ya establecidos.

#### **6.2.4. PRUEBA DOCUMENTAL:**

##### **a) ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL, de fecha 19 de junio de 2015.**

Acredita que esta prueba directa con el hecho en este proceso donde se ha debatido la forma como ha intervenido el hoy acusado que se imputa, es conducente porque está previsto en el Código Procesal Penal y es útil, porque a través de este medio de pruebas se ha conocido el objeto y la sustancia lícita que se encontró dicha droga.

##### **b) ACTA DE REGISTRO DOMICILIARIO Y COMISO DE DROGA, de fecha 19 de junio de año 2015.**

Se detalla que encontraron en propiedad del acusado, 17 pliegos de papel cuadriculado que guarda similitud con la que está envuelta la droga incautada. Dicho

inmueble es habitado por el acusado, conforme lo ha reconocido en declaración de imputado. A través del documento se ha probado que el Ministerio Público y personal interviniente lo ha encontrado con esa droga y dinero.

**La defensa técnica del acusado, dijo:** Que, en el acta se indica que la realizo el personal de la DEPENDENCIA a la espera del Ministerio Público, iniciándose esta acta a las 14:30 horas.

**c) ACTA DE HALLAZGO Y RECOJO, de fecha 19 de junio del año 2015.**

Detalla cómo se procedió al recojo de la bolsa plástica conteniendo marihuana y 4 envoltorios tipo “kete” conteniendo PBC.

Es pertinente, ya que tiene directa relación con el presente proceso que viene siendo investigado, a razón de esta prueba se ingresa al inmueble, donde se ha encontrado más droga, y a través de este documento, se ha conocido el objeto materia de debate.

**d) OFICIO N° 3798-2015-RDC-CSJSA/PJ.**

El cual indica que el imputado no registra antecedentes penales, el mismo que ha sido valorado por la conducencia al momento de realizar y tener en cuenta la valoración de la pena y así mismo es un medio de que nos ha permitido conocer objetivamente.

**6.3. PRUEBAS DE DESCARGO DE LA DEFENSA TÉCNICA:**

**6.3.1. PRUEBA TESTIMONIAL:**

**a) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “J”, identificada con DNI N° 46000835.**

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo:** Que, conoce al acusado desde muy niña, pues son vecinos de barrio esto es Ricardo Palma- el Progreso, que tiene conocimiento que el acusado trabajaba como albañil, en trabajo urbano, a veces trabajaba arreglando el cableado de los vecinos. El día de la intervención fue el 19 de junio, vio que bajo una moto azul que decía “Davicito”, de esa moto bajo un gordito, no era policía, era civil, y bajo otra persona más, esto sucedió entre Santa Cruz y Ricardo Palma, es una bajada al reservorio, ellos lo bajaron al acusado de la moto, entonces le dije a mi vecina que mire que le están pegando a “X”, y a él lo tenían boca abajo, comiendo tierra, como lo agarraron a él, ella agarró y les dijo por qué, que lo dejen que se pare, y ellos nos insultaron y tiraron un balazo al aire, luego llegaron más policías, las empujaron, luego llevaron a “X” a su casa volteando en forma de U, la moto se quedó ahí, entonces como fue casi al medio día, se fue a almorzar porque ya eran casi la una, luego regreso y a él ya lo tenía en su casa desde la una hasta las cuatro de la tarde, porque regreso a las 04:00 p.m. de almorzar y vio que ellos estaban ahí todavía, le dio cólera porque era injusto. La distancia de donde lo intervienen a su domicilio del acusado será de dos cuadras, en forma de U. que recuerda el día de la intervención el señor “X” estaba con short térmico, descalzo, estaba con un polo. Sabe que el acusado no vende droga.

**A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo:** Que, si estuvo presente en el registro domiciliario que le hicieron al acusado. Que le consta que el acusado no vende drogas. No quito el celular a ningún efectivo policial. Que respecto a la declaración, esto es: “Narra que en el momento de los hechos estuvo fuera no dentro de la vivienda y dijo que el celular ellas se lo quitaron a la policía y con sus llaves la policía se metió a su casa”, que brindo en el Ministerio Público señalo que si es su firma. Se fue a almorzar y regreso casi a las cuatro de la tarde y vio que los policías aún estaban ahí, y se encontraba fuera de la casa.

**b) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “P”, identificada con DNI N° 45755531.**

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica, dijo:** Que, el vínculo que le une con el acusado es el padre de sus hijos. Vive hace quince años con él. Vivía en Jr. Pañamarca N° 33, Santa Cruz. Que su persona trabaja dando servicios de comida a “XY” y “YY”, percibiendo S/. 850.00 soles, se enteró de la intervención porque su suegra la llamó por teléfono cerca de las 11:30 am. diciéndole que habían intervenido a su conviviente y que le habían pegado, por lo que se dirigió a su casa, llegando aproximadamente a las doce del mediodía, su conviviente estaba en sala, los policías no le permitieron entrar, pero ellas les refirió que era la dueña de la casa y así pudo ingresar, pero no le dejaron ver. No estuvo presente cuando hicieron registro en su casa, ósea se encontraba en su corral y su conviviente estaba en la sala, estaban esperando al fiscal, pese a que su abogado quiso ingresar tampoco e permitían, luego se percató que toda la ropa estaba revoloteada, la ropa de su hijo que estaba en la cesta, estaba sacada de allí, eso fue el 19 de junio, el fiscal demoro en llegar de dos a tres hora, porque llego cerca de las cuatro de la tarde, cuando el Fiscal llegó ya todas las cosas estaban revoloteadas en su domicilio encontraron dinero en un cofrecito, siendo su dinero, producto de la motocar en la que trabajaba su conviviente, ese dinero era para pagar pensiones de colegio de sus hijos.

**c) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE “I”, identificada con DNI N° 32788619.**

**A las preguntas realizadas por el abogado de la defensa técnica; dijo:** Que, si conoce al acusado por intermedio de su mama, sabe que el acusado domicilia en AA.HH. Santa Cruz, que se encuentra ubicado atrás de la Beneficencia de Chimbote. Si tenía conocimiento de la intervención que tuvo el señor “X” el 19 de junio de 2015, que ella salió de su casa a las 12:30 pm., porque tenía que ir a recoger a su nieta del colegio, entonces salió y estaba sentada en la vereda de su casa, y vio a el que bajaba de su casa hacia la casa de ella, porque por allí es la pista que se va al mercado, entonces vio que el bajaba en toda la esquina, porque es una venida y una ida, fueron dos señores que supuestamente no los conocían si eran policías, lo tumbaron, él estaba con un polito verde y short verde, ellas han corrido porque pensaban que eran rateros que lo querían robar, ellas han corrido porque lo querían defender, a él lo tenían en la cara ara abajo con las manos para atrás, en la arena, ellas dijeron déjenlo y al empezaron a disparar, también le dijeron quiénes eran, y ellos dijeron ustedes saben que cosa es él, respondiendo ellas que no, que era un vecino, entonces les dijeron si no saben no se metan, identificándose como policías, porque estaban de civil, luego paso como veinte minutos y luego llego un carro de la policía y lo subieron a él. De su casa a donde a él lo han intervenido hay 4 casas. Fue en una avenida entre Ricardo Palma y Santa Cruz, porque esa bajada lo divide. Que lo intervinieron a él dos personas. Cuando suben al vehículo al acusado observó que los policías le dieron una vuelta en U, porque era pista, y luego lo llevaron a su casa, y como la casa del acusado es abajo y la pista esta abajo, ellas han estado parados allí mirando, que lo tuvieron como hasta las 04:00 pm., desde el lugar que lo intervienen hasta la casa de acusado existe una cuadra y media. Sabe que el acusado no tiene oficio estable, que se iba a cangrejar, parar antenas, construcción y manejaba motocar. Nunca desde que lo conoció vio al acusado en esas cosas.

**A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público; dijo:** Que, la policía le dijo que el señor “X” estaba siendo intervenido por venta de drogas. Ella salió a las 12:30 pm., para recoger a su bebe del colegio, en ese instante miro a la esquina y los vio a ellos. No recogió a su nieta de colegio.

**d) EXAMEN DEL ACUSADO “X”:**

Al narrar los hechos indicó: Que el día 19 de junio estuvo en la casa de su madre con su menor hijo, lo cual lo llevo a su hija a la casa de su mamá, llevándole una bolsa de vivires, cuando llega arriba, a la parte alta, cerca al reservorio, dejo a su hijita con sus vivires y bajo y entre el Jr. Pañamarca y AA.HH. Ricardo Palma, allí termina la pista que es Santa Cruz y empieza el arenal que es Ricardo Palma, lo cual pasó una moto taxi azul, el como siempre, ya que también es moto taxista se paró porque se atolló, pensando que era un vecino o cualquier persona uno tiene que apoyar, se paró, y allí donde se para, abren la puerta de la moto, baja un joven, muchacho, flaquito con su short zapatillas y polo, y corre a cogerlo a él, como él ya había tenido la conversación con Leslie, la mamá de su otro hijo y ella ya le había amenazado, él dijo que voy a pensar se corrió unos cuantos metros, todo ha sido en Ricardo Palma y le chapo y le dijo sabes que estas detenido, soy policía, si eres policía identifícate le dijo, el ya no vio que tenia nada, ni un grillete, diciéndole que se identifique, cuando se baja el chofer de la moto el señor que fue a declarar, él “F”, el si había estado en su detención, el otro señor que fue a declarar, él ha estado en su casa esperándolo con los demás policías que han entrado con su llave. A él o intervienen, diciéndole este que no ha robado nada, que se estaban equivocando, agarraron, llamaron, el que bajo de la moto si portaba un arma, a él le insistía diciéndole identifícate si eres policía, y el policía agarro el celular y empezó a llamar, entren que ya lo tenemos, pero dos días antes de su intervención, esa camioneta estaba fuera de su casa, él vive en una parte accidentada, no vive en lugar donde se diga aquí está la pista y aquí está la casa, hay un muro de contención en la parte donde él vive, vive en medio de las 11 casas que hay, ni siquiera es su casa, es la casa de sus suegros, allí vive con sus menores hijos, no es como la policía dice que lo han intervenido fuera de su casa, dice que se corrió a otra persona, si se corrió la otra persona, el cómo se iba quedar parado, si estaba traficando droga en la vida se iba quedar parado, como iba a correr a su domicilio donde tenía algo, pide ante los ojos de Dios que se le crea, él trabaja, mostrando las fotos de la empresa, de la pesca, son las fotos del mes de abril antes de su cumpleaños, cuando estaba en Chorrillos trabajando en la empresa, están las pruebas que miren que él es la persona de las fotos, no es como la policía dice, mucha maldad lo que le han hecho, le sacan 51 bolsitas, lo ponen encima de su mesa, la policía lo pone, el acusado lo había visto pasar con ese bulto, con ese morral que tienen la policías, los había visto entrar a su domicilio, a su cuarto, y para el no escuchar el sonido de la bolsa, se ponen a mirar un video ante su presencia, mientras él estaba sentado esposado con las manos atrás, cuando horas estuvo allí, mucho tiempo, para que ellos hagan esa maldad, incluso el señor “Q” le dijo hijo yo te voy a ayudar, di que tu consumes al tiempo, no continuo, a los dos meses, pero que él no consume, por eso agarró le dijo tu di que sí consumes, y te van a tomar como consumidor, si tú sabes que la intervención ha sido contaminada, así te lo van a determinar, indica también este acusado que se le crean ante los ojos de Dios. Allí le intervienen estaba a dos cuadras por eso el pedía bastante que hagan la inspección de domicilio, para que vean que distancia hay de donde vive su hija a donde a él le chapa la

policía, lo llevaron en U y la policía estaba en su casa, no me encuentran nada, que ni dinero había tenido, ese dinero que encontraron en su domicilio es de sus hijos para pagar su pensión, también estuvo debiendo al banco de un préstamo, y con el apoyo de su trabajo, como ellos dicen que le han visto a una cuadra, el otro se corrió, que iba a quedarse parado era el que tenía que correr primero si es que traficaba, como iba a correr a su casa, son dos cuadras, es alto, esa avenida donde él vive es alta Pañamarca, donde hay un muro de contención, que él vive arriba a más de dos metros, a él le chapan en una moto, el señor recuerda que es Salinas, que si l llevan le diría en su cara “Tú me chapaste, un jovencito, un jovencito, flaquito como el, con el señor “F”, ellos son los dos que le chapan en la moto, pero el señor “F” es el que llama y dicen entren que ya lo tenemos, ahí nada más llegan las camionetas, cuando estaban en su casa le dijeron colabora que la chamba ya está hecha, te vamos ayudar abajo; y no es como los policías dicen que él les ha pedido que le ayuden, y por eso él no firmo la hoja de incautación porque lo que encontraron no es de él, como va asumir una responsabilidad de una droga que ni siquiera consume, que se le crean en el amor de Dios que él trabaja; que a él le habían detenido injustamente.

**A las preguntas realizadas por el representante del Ministerio Público, dijo:** Que, salió con su moto en la mañana. A las 7 es la hora que salió al colegio a dejarlo a sus hijos. Regreso a las 10:30 am. La moto no está a su nombre, está a nombre de su señora, el apellido es “K”. Yo no deje constancia de que los hechos hayan sido dirigidos por una persona a quien identificó como “K”, porque el abogado llevo tan solo a su domicilio le dejo en la DEPANDRO y de ahí no se acercó a verlo para nada. Si cree que la policía ha sido que le ha sembrado esa droga. No tiene como acreditar.

**A las preguntas aclaratorias realizadas por el Colegiado, dijo:** Que, unos 15 días antes que le hagan su detención cogieron a un jovencito que está en el penal, que estaba traficando, de donde él vive más allá, pero en esa misma recta, él también tiene su moto pero de él es roja, está en el pabellón 01.

### **6.3.2. PRUEBA DOCUMENTAL:**

#### **a) BOLETAS DE PAGO:**

De los meses de mayo y setiembre a nombre de la conviviente de mi patrocinado, expedido por comidas rápidas “U”. El día de la intervención encontraron S/. 194.60 el cual era producto de ahorros de la señora.

**El representante del Ministerio Público, dijo:** Referente a lo indicado por la defensa, se debe tener presente que a intervención ha sido momentánea y no se ha encontrado otro documento que refuerce la versión y que este medio de prueba es de copia simple que no debe ser valorado, porque en su momento ha podido acreditar la licitud de o argumentado.

#### **b) EL PODER OTORGADO, INSERTADA EN EL ACTA DE NACIMIENTO**

Su utilidad y pertinencia, es por cuanto la defensa sostiene que la señora “K” (madre del hijo de su patrocinado), es quien se contactó con los policías a efectos de sembrarle la droga, este poder ha sido otorgado mediante coacción de su patrocinado estando detenido en DEPANDRO, a efectos de que dicha señora con dicho poder tramite la autorización de viaje al exterior del menor, a lo cual se oponía su patrocinado.

**El representante del Ministerio Público, dijo:** No se ha podido corroborar esa versión con un medio de prueba idóneo, ya que ese documento cuenta con validez formal. El abogado de la defensa oportunamente ha debido tomar las medidas del caso.

c) **AUTORIZACIÓN PARA VIAJE DEL MENOR**, hijo de su patrocinado, ya que con ese poder pudo sacar de viaje al menor.

#### **6.4. PRUEBA DE OFICIO**

##### **6.5.1. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**

###### **a) TRANSCRIPCIÓN DE DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL**

Siendo las doce con cincuenta y cinco minutos del día nueve de setiembre del dos mil dieciséis, se constituyeron el Colegiado Supra Provincial integrado por el Dr. “C”, Dra. “D” (directora de debate) y Dr. “B”, a efectos de llevar a cabo la inspección judicial apersonados en inmediaciones del Jr. Pañamarca del Asentamiento Humano Santa Cruz, encontrándose presente el Dr. “R”-Fiscal de la Fiscalía Especializada Antidrogas, asimismo el Dr. “Y”, con el registro del Colegio de Abogados del Santa N° 271-abogado defensor del acusado, asistido por los especialistas de audiencias abogados “R” y “T”, en este acto se procede a visualizar aproximadamente a diez metros de la intersección del Jr. Pañamarca, posteriormente se dirigieron al domicilio en Asentamiento Humano Mz. A, lote 33 del Asentamiento Humano Santa Cruz, aproximadamente a unos ochenta a cien metros del Jirón de Pañamarca, percibiéndose aproximadamente a un metro y medio de la puerta del domicilio del acusado unos arbustos. Con lo que concluye la presente diligencia siendo las trece horas con diez minutos del día nueve de setiembre del dos mil dieciséis, y la suscriben las partes intervinientes.

#### **7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES**

##### **7.1. EL MINISTERIO PÚBLICO**

Después de haberse culminado esta actividad probatoria dentro de la marco de juicio oral, corresponde al Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 387° del Código Procesal Penal, manifestar sus alegatos de clausura, pues siendo que durante esta etapa del Juicio Oral se ha probado la participación del imputado y que tiene la responsabilidad penal, el mismo que ha sido corroborado con los diferentes medios de prueba ofrecidos y actuados en este plenario, donde el abogado de la defensa no ha podido demostrar la inocencia de su patrocinado, por tanto el Ministerio Público considera que el acusado “X” es autor del delito contra La Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en la modalidad de Promoción y Favorecimiento al Consumo Ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, ilícito penal que está tipificado en el artículo 296° del Código Penal en agravio de Estado, en razón de que el día 19 de junio de 2015, a horas 12:55, personal del Departamento Antidrogas de Chimbote, estando en un patrullaje por inmediaciones del Jr. Pañamarca del Asentamiento Humano Santa Cruz-Chimbote, pudo percatarse de una persona de sexo masculino que vestía con un polo verde y con short plomo, se encontraba comercializando droga a otro individuo, de una edad aproximada entre 16 a 17 años, dicho sujeto vestía con polo rojo, pantalón jean color azul, quienes al notar la presencia de los efectivos policiales empezaron a correr, siendo que el primero de los mencionados, corrió hacia el ingreso de su vivienda ubicada en la Mz. A, Lt. 33 del referido Asentamiento Humano, previo ingreso a su domicilio, este arrojo cerca de unos arbustos una bolsa plástica transparente que contenía cuatro envoltorios de papel cuadriculado, conteniendo envoltorios de sustancia blanquecina con características para pasta básica de cocaína, así mismo, una bolsa plástica transparente que contenía vegetal verduusco de marihuana, siendo así intervenido al

interior del ambiente utilizado por esta persona como sala y dormitorio, el cual se encontraba dividido con triplay, identificándose el intervenido como “X”, a segunda persona huyo con dirección al reservorio de agua, posterior a ello con participación del representante del Ministerio Público se efectuó el registro domiciliario, hallándose en el ambiente del dormitorio del intervenido, escondido entre las ropas dentro de una cesta de color crema, de material de polietileno, 51 bolsitas de plástico transparente conteniendo vegetal seco verdusco, con olor característico para cannabis sativa marihuana, así mismo, se encontró en la misma bolsa de polietileno de color negro con vegetal de las mismas características, entre el montón de una ropa al costado de la cama, escondido en una bolsa plástica color negro 809 envoltorios tipo kete, de papel cuadriculado conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina para pasta básica de cocaína, así también se encontró en unos de los cajones de una cómoda de color marrón, un cofre tipo alcancía, la cantidad de S/. 194.60 Nuevos Soles, en diferentes monedas y billetes de diferentes denominaciones, igualmente, en el primer ambiente de la sala, se hallaron 17 pliegos de papel cuadriculados, tamaño oficio que guardan similitud con el papel de los envoltorios de pasta básica de cocaína encontrados; por lo que estando a la actividad probatoria en el Juicio Oral, la droga encontrada al acusado y al realizar los análisis químicos correspondientes por los peritos, se han ratificado en todos los extremos, conforme lo han expuesto en audiencia de videoconferencia, en donde han sido examinados tanto como por el Ministerio Público, por el abogado de la defensa y por el Colegiado, motivo por el cual queda probado que lo que se encontró en el domicilio del imputado “X” corresponde a cannabis sativa marihuana y pasta básica de cocaína, conforme a los Dictámenes Periciales N° 15045/15 y N° 136515, por lo que siendo así, que durante la etapa del juicio oral se ha probado la participación directa del imputado que se dedica a la Comercialización de Droga, el mismo que ha sido corroborado por los medios de prueba ofrecidos en este juicio oral por el Ministerio Público siendo con la declaración testimonial del Sub Oficial PNP “E” y el Sub Oficial PNP “F”, que declararon con precisión sobre los hechos, absolviendo todas las interrogantes de manera consistente y ratificando en todos sus extremos conforme a las actas, donde se han consignado sus firmas, así mismo está probado que las pruebas documentales ofrecidas por el Ministerio Público han detallado de manera coherente como se han suscitado los hechos y han corroborado la responsabilidad penal del imputado, siendo así el Acta de Intervención Policial, el Acta de Hallazgo y Recojo de la Droga, el Acta de Registro Domiciliario, el Acta de Comiso e Incautación y el Oficio N° 3798-2015-REDIJU, teniendo en cuenta que en razón de que el Tráfico Ilícito de Droga atenta pues contra la Sociedad y siendo así una sustancia pluriofensiva que destruye familias, debe ser sancionado drásticamente conforme a ley; estando a lo ante expuesto el Colegiado realizó una Inspección en el lugar en el lugar de los hechos, donde se ha constatado in situ y pudo apreciar que los hechos y los documentos que obran en carpeta fiscal conforme a las documentales, guardan relación con las pruebas que el Ministerio Público ha ofrecido, habiéndose debatido en la etapa del juicio oral, quedando probado con dicha diligencia la responsabilidad penal del acusado “X” de la actuación ilícita a la que se dedicaba, más aun si la propia teoría asumida por la defensa no ha sido acreditada con ningún otro documento, o elemento de convicción que pudiera contradecir a la teoría del Ministerio Público, es por ello que el Ministerio Público solicita se le imponga a “X” una sentencia condenatoria de OCHO AÑOS DE PENA

PRIVATIVA DE LIBERTAD, CON 180 DÍAS MUTA QUE ASCIENDE A S/. 1,800.00 NUEVOS SOLES, y con la Inhabilitación conforme al inciso 2, 4 y 9 del artículo 36° del Código Penal, por el termino de CINCO AÑOS, así mismo, la Reparación Civil a favor del Estado en la suma de S/. 4,000.00 Nuevos Soles.

## **7.2. ALEGATOS DE CLAUSURA DE LA DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO “X”**

Atendiendo a la reformulación de la acusación por parte del Ministerio Público, la defensa en ese documento señala que el inicio del Juicio la defensa indico que la droga fue sembrada a su patrocinado dado que en primer lugar según lo narrado por el fiscal este refirió que la policía se encontraba haciendo patrullaje por lo que en la sesión anterior se ha ido de los hechos verificando que es imposible realizar patrullaje en esas condiciones por la zona, también se ha indicado que el acusado ha sido intervenido en el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, en el fondo hay un reservorio y según la teoría de la fiscalía uno de ellos se fue corriendo, y el acusado ingreso a la casa, pero según el análisis de esta defensa en la realización de la inspección, se tiene que desde donde fue intervenido su patrocinado, al primer pasaje o escalera que hay, existen 35 metros, hay 3 casas, de ahí hay otra escalera y hay más o menos 9 casas, que es una escalera para subir, y de ahí a la casa de su patrocinado hay 6 casas (42 metros), inclusive hay un muro de concreto de 2,70 mts. tornando imposible poder ver a una persona que esté realizando pase de droga; pero la defensa quiere resaltar que el testigo “E” tiene 22 años de edad y tiene 1 año, 6 meses, 15 días laborando a esa fecha, y el otro testigo “F” tiene

26 años, recién tiene dos años de servicio, siempre lo que la policía hace es poner a personas inexpertas para que pongan el hombro, pues el testigo “E” en su declaración dice que el 19 de junio de 2015 aproximadamente a mediodía, en circunstancias que nos encontramos a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, es así que por el lugar denominado Santa Cruz-Pañamarca, se observa un pase de droga entre dos personas, y a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra se fue con dirección a su domicilio, soltando antes del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro del inmueble, así mismo, el oficial “F” manifiesta que el día 19 de junio de 2015 a horas 02:50 aproximadamente, nos encontrábamos a bordo de una camioneta, haciendo patrullaje por inmediaciones del AA.HH. Santa Cruz, en la cual nos percatamos más o menos a una distancia de una cuadra que dos sujetos se dedicaban a la comercialización de droga, ante lo cual fuimos a intervenirlos y uno se fue con dirección al reservorio (cerro) y el otro hacia una casa que estaba a una distancia de cuatro a cinco casas aproximadamente, por lo cual nosotros nos dirigimos a intervenir al señor “X”, quien arrojó a unos dos metros de su casa, cerca de un arbusto, una bolsa negra que contenía cuatro ketes, y al intervenirlo dentro de su casa fue reducido; observándose que existen contradicciones, además que es imposible que hayan sucedido los hechos tal como lo narraron los efectivos policiales a la casa del acusado existen unos cien metros de distancia, además debo alegar que los efectivos policiales estuvieron esperando a su patrocinado para poder sembrarle la droga, quedando corroborado otras de sus convivientes pedía que le autorice un viaje a su hijo para que se lo lleve a Chile, estando el ya detenido en la DEPANDRO, él ha tenido que darle el poder para que el niño salga

con su mamá a Chile, siendo éste el motivo por el que le sembraron la droga, siendo mentira que su patrocinado primero diga que ha sido un pase de droga y luego una comercialización, además el lugar donde lo intervienen es su casa, eso no está probado, por eso la defensa pidió la inspección del lugar, porque el lugar es inaccesible, y no se puede patrullar por un cerro, inclusive los testigos, la señora “T” ha manifestado que ahí lo agarraron y lo llevaron a la casa, porque a él lo encuentran en short, como pudo entonces existir un pase de droga, es más es cierto que la gente se aglomera para impedir que lo detengan porque ellos saben que el acusado es una persona de bien, trabajadora, que no dedica a la venta de drogas por eso es que la gente reclamaba, además preciso que el señor fiscal indica que el dinero se ha encontrado en un cofre, cosa que es mentira, lo que se encontró fue una alcancía, lo que ha sido acreditado con la manifestación de su conviviente, que vive en la casa donde ha sido intervenido y que trabaja en una Concesión de Servicios de comidas rápidas “GUSTOS SAC”, así también el Fiscal hablo de unos pliegues de color cuadriculado y cuando se le pregunta al testigo él dice que hubo pliegues de papel, eso es normal, como él tiene hijos compra por pliegos el papel, no compra por unidad, por ello la defensa solicita que se le absuelva de la acusación fiscal.

#### **7.4. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO**

Cuando me intervienen yo venía de visitar a mi hija y solo pido justicia.

#### **8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL**

Culminado la actuación probatoria, escuchado los alegatos de clausura realizadas por el Ministerio Publico, defensa técnica del acusado así como defensa material del acusado, corresponde a este colegiado, realizar la valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio y determinar respecto a la responsabilidad o irresponsabilidad penal de acusado sub examine, en ese sentido ha quedado probado:

a) Que, el día 19 de junio del 2015. A horas 12:55, personal policial del Departamento Antidrogas-Chimbote, realizaba patrullaje a bordo de la unidad móvil PL16186, por inmediaciones del Jr. Pañamarca del AA.HH. Santa Cruz-Chimbote, pudo percatarse que una persona de sexo masculino que vestía polo color verde, con short plomo, se encontraba comercializando droga a otro individuo de contextura delgada de aprox. 16 a 17 años, vestía polo rojo, pantalón jean azul, quienes al notar la presencia policial empezaron a correr, siendo que el primero de los mencionados corrió e ingresó a la vivienda ubicada en la Mz. A., Lt. 33 del referido AA.HH., siendo intervenido al interior de ambiente utilizado por esta persona como sala y dormitorio dividido con tripay, quien se identificó como “X”, realizando actividades de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico. HECHO PROBADO con las declaraciones testimoniales de los efectivos policiales “E” y “F”, quienes en juicio han narrado de forma uniforme y coherente la forma y circunstancias de como intervinieron al acusado “X”, señalando *“En circunstancias que se encontraban a bordo de una unidad móvil realizando patrullaje preventivo por diferentes lugares de la jurisdicción de Chimbote, por el lugar denominado Santa Cruz-Pañamarca, observaron un pase de droga entre dos personas, a simple vista uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años promedio) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, soltando antes del ingreso a su inmueble, una bolsa, ingresando,*

*raudamente a su domicilio, por lo que ingreso todo el personal interviniente dentro del inmueble, siendo en ese momento que la gente se aglomera y tratan de rescatar a la persona "X", por lo que el SO "F", realiza un disparo al aire con el técnico "M" para eludir a las personas porque intentaban rescatarlo, por lo que en ese momento procedieron a ingresar al inmueble, posteriormente llego e apoyo de personal de la DEPANDRO, que también se encontraban patrullando con otra móvil, siendo que los cuatro primeros efectivos que intervinieron, ingresaron al inmueble con el intervenido y se encerraron, así mismo solicitaron apoyo al personal de la Unidad de Servicios Especiales USE para acordonar la zona, porque al sospechoso o intentaban rescatar los pobladores, ya que la intervención fue a las 12:00 pm y la gente estaba que salía" versión de los testigos "E" y "F", versión que se encuentra debidamente corroborada con el contenido del acta de intervención policial.*

b) Ha quedado acreditado que el día de los hechos, el acusado previo al ingreso de domicilio antes referido, arrojó cerca a unos arbustos una bolsa pequeña, *"la misma que contenía cuatro envoltorios de papel cuadriculado, conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína y una bolsita plástica transparente conteniendo vegetal verdusco al parecer marihuana-cannabis sativa"*; asimismo al efectuarse el registro domiciliario, se halló en el ambiente del dormitorio del intervenido escondido entre la ropa dentro de una cesta de color crema, *una bolsa de polietileno de color negro conteniendo 51 bolsitas de plástico transparente conteniendo cada bolsita, vegetal seco verdusco con olor y características a marihuana-cannabis sativa, en la misma bolsa, se encontró otra bolsa de polietileno de color negro con vegetal de las mismas características; en el mismo ambiente dentro de un montón de ropa al costado de la cama se halló escondido una bolsa de plástico color negro conteniendo 809 envoltorios de tipo "kete" de papel cuadriculado conteniendo cada envoltorio una sustancia blanquecina pulverulenta con olor y características a pasta básica de cocaína;* en el interior de uno de los cajones de una cómoda de color marrón se halló un cofre de madera tipo alcancía conteniendo *dos billetes de veinte soles; 06 billetes de diez soles; 10 monedas de cinco soles; 17 monedas de dos soles; 03 monedas de un sol; 13 monedas de cincuenta céntimos; 02 monedas de veinte céntimos; 07 monedas de 10 céntimos; que hacen un total de 194 soles con 60 céntimos de nuevos soles;* igualmente en el primer ambiente denominado sala se halló *17 pliegos de pape cuadriculado tamaño oficio que guardan similitud con el papel con el papel de los envoltorios con pasta básica de cocaína.*

**HECHO PROBADO** con la declaración de los testigos "E" y "F", corroborado con el Acta de Hallazgo y Recojo, Acta de Registro Domiciliario, Comiso de Droga e Incautación.

c) Con el contenido del Informe Pericial Forense de Droga N° 13564/15, practicado por el Químico Forense "G" y que ha sido materia de examen a su emitente, ha quedado acreditado que las sustancias toxicas halladas en el domicilio del acusado "X", y luego de realizado el análisis químico a través de los métodos de colorimétricos, gravimétrico y cromatografía en capa fina presentan: La muestra encontrada en el interior de una bolsa de polietileno color negra, en cuyo interior transportaba 809 envoltorios tipo "kete" elaborados de papel cuaderno cuadriculado conteniendo en su *interior sustancia blanquecina pulverulenta con un peso neto de 48.0 g., dicho peso estaba con almidón, obteniendo un peso neto de 39.0 g. de pasta básica de cocaína (muestra 1);* en una

bolsa de polietileno color negra transportando en su interior 51 bolsitas de polietileno anudada cada una en su extremo libre, *conteniendo cada bolsita en su interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallo y semillas), con un peso neto de 150.0 g. de cannabis sativa (marihuana) (muestra 2)*; y una bolsa de polietileno color negra, *conteniendo cada bolsita en su interior fragmentos de especie vegetal seca (hojas, tallos y semillas) con un peso neto de 54.0 g. de cannabis sativa (marihuana) (muestra 3)*, así mismo con el contenido del informe pericial forense de droga N°

15045/15, practicado por la Químico Forense “H”, y que ha sido materia de examen a su emitente, ha quedado acreditado, que las especies hallada en la bolsa negra que tiro el acusado momentos antes de ingresar a su domicilio, y luego de realizado e análisis químico a través de los métodos de colorimétricos especie vegetal seca (tallos secundarios, hojas y escasas semillas) hallada en una bolsa pequeña de polietileno incoloro, corresponden a cannabis sativa (marihuana) con un peso neto de 3 g. y en una bolsa pequeña de polietileno incoloro 04 envoltorios hechos de papel cuaderno rayado tipo “kete”, contiene sustancia solida pulverulenta de color pardusco corresponde a pasta básica de cocaína con un peso neto de 0.5 g.

Es de indicar que la diligencia de Inspección Judicial, llevada a cabo el día 09 de setiembre del dos mil dieciséis, en el Jr. Pañamarca del AA.HH Santa Cruz, se percibió que a diez metros de Jr. Pañamarca se observa un reservorio de agua (ubicado hacia arriba-un cerro), y a unos ochenta a cien metros de dicho jirón, se encuentra ubicado el domicilio del acusado, ubicado en la Mz. A, Lt. 33 del mismo AA.HH., teniendo acceso a dicho domicilio por la pista o por las escaleras que dan a un muro de concreto, percibiéndose que, a un metro y medio de la puerta del domicilio antes señalado, se encuentra arbustos de plantas, siendo visible la presencia de las personas que transitan por dicho lugar.

Es de tener en cuenta que lo manifestado por la testigo “J”, difiere de lo manifestado por la testigo “I”, en el sentido que la primera de las mencionadas refirió que **vio que bajó una moto azul que decía “Davicito”, de esa moto bajo un gorrito, no era policía, era civil, y bajó otra persona más, esto sucedió entre Santa Cruz y Ricardo Palma, es una bajada al reservorio, ellos lo bajaron al acusado de la moto, (...), se fue a almorzar, luego regreso y a él ya lo tenía en su casa desde la una hasta las cuatro de la tarde; mientras que doña “I”, indicó “que ella salió de su casa a las 12:30 pm, porque tenía que ir a recoger a su nieta del colegio, entonces salió y estaba en la vereda de su casa, y vio a él que bajaba de su casa hacia la casa de ella, porque por ahí es la pista que se va al mercado, entonces vio que el bajaba en toda la esquina, porque es una venida y una ida, fueron dos señores que supuestamente no los conocían si eran policías, lo tumbaron;** por lo que no existe credibilidad a lo manifestado por las testigos antes referidas “J” “I”, ya que la primera de las mencionadas, ha indicado que al acusado lo han bajado de una moto azul, mientras que la segunda de la referidas, ha señalado que lo vio bajar de su casa de ella, viéndolo que bajaba de una esquina, bajando en toda la esquina; y respecto a lo manifestado por la testigo “P”, se precisa *que está en un primer momento toma conocimiento de los hechos a raíz de una llamada telefónica, por parte de su suegra, para posteriormente, es decir, llegando a su domicilio aproximadamente a las 11:30 am, presenciar que el acusado se encontraba en el interior de su domicilio, exactamente en el ambiente denominado sala y ella se encontraba ubicada en el corral de su casa, ya que la policía no o dejaba ingresar.*

Así mismo, es tener en cuenta que el acusado “J”, ha participado activamente en la comercialización de drogas dentro del mercado ilegal, al haberse determinado que se encontraba realizando un pase de droga entre dos personas, es decir uno de ellos era menor de edad (entre 16 a 17 años) y al observar la presencia policial, el menor logra fugar hacia el cerro y la otra persona se fue con dirección a su domicilio, a quien lo interviene dentro del inmueble, identificándolo como la persona de “X”, el mismo que ha quedado probado con las declaraciones testimoniales de los SO de la PNP “F” y “E”, quienes han declarado en este plenario de manera clara, precisa y coherente respecto a los hechos que fueron materia de juzgamiento, manifestaciones que fueron corroborados con el acta de intervención policial, acta de hallazgo y recojo; acta de registro domiciliario, comiso de droga e incautación. Así mismo ha quedado probado que lo que arrojó cerca a unos arbustos antes de ingresar a su domicilio como lo que se encontró dentro del mismo domicilio de “X”, cannabis sativa y pasta básica de cocaína, conforme al contenido del informe pericial forense de droga N° 13564/15, practicado por la químico forense “H”.

Respecto a las documentaciones oralizadas en este plenario por la defensa técnica del acusado, es de indicar que las tres boletas de pago a nombre de “P”, conviviente del acusado “X”, son del periodo de 02/2015, 05/2015 y 11/2015, expedido por la concesión de Servicios y Comidas “U”, las mismas que acreditan que la persona de “P”, tenía un vínculo laboral con Concesiones de Servicios y Comidas Rápidas “U”, como la remuneración que ésta percibía; si bien es cierto las dos primeras boletas son de fecha 02/2015 y 05/2015, fechas antes de sucedidos los hechos, estas no acreditarían que el dinero encontrado en el domicilio del acusado del día de la intervención, sería producto de los ahorros de su conviviente; asimismo respecto del poder otorgado por el acusado “X” a favor de “K” y autorización de viaje del menor, no acredita que dicho documento haya sido otorgado mediante coacción del acusado, conforme a lo manifestado por el abogado de la defensa técnica del acusado.

Si bien es cierto, el abogado, ha señalado que la droga ha sido sembrada, asimismo indica que es imposible hacer un patrullaje por la zona, como su patrocinado ha sido intervenido entre el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, determinándose con la inspección que entre los jirones antes mencionados hay un reservorio, indicando el representante del Ministerio Público que uno se fue corriendo y el acusado ingreso a su casa, siendo que la defensa indica que por la escalera y el muro que hay es imposible poder ver a una persona que éste realizando pase de droga, el mismo que no es de recibo por el Colegiado, por cuanto la defensa del acusado no ha acreditado que la droga encontrada a su patrocinado haya sido sembrado, mucho menos ha desacreditado a los testigos, a nivel de juicio oral; debiendo indicar también, que en inmediaciones de Jr. Pañamarca y Ricardo Palma; si bien es cierto hacia arriba-cerro, existe un reservorio, también es cierto que en dicho lugar hay una pista asfaltada como un muro de concreto de aproximadamente un metro veinte centímetros de altura con escaleras, que permite el acceso a domicilio del acusado, el mismo que es visible a la concurrencia de personas que transitan por dicho lugar, haciendo presente que el acusado “X”, ha sido intervenido en el interior de su domicilio conforme a lo manifestado por los testigos “E” y “F” corroborado con el acta de intervención.

## **9. JUICIO DE SUBSUNCIÓN**

Establecidos los hechos así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas experiencias.

### **9.1. JUICIO DE TIPICIDAD**

9.1.1. De acuerdo a la teoría del caso Fiscal, según sus alegatos de clausura, el hecho imputado se subsume en el delito Contra la Salud Pública en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal; que prescribe: “El que promueve, favorece o facilita al consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa; e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 2), 4) y 9).”

9.1.2. Con relación al **tipo objetivo** debe entenderse que el comportamiento descrito en la ley penal consiste en promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico, o al menos que posean con este fin; dejando de lado comportamientos que no se realicen mediante esta modalidad.

Debe señalarse que: en cuanto al delito de tráfico ilícito de drogas, es necesario verificar sus elementos típicos básicos: I) Tenencia o posesión de droga, II) Dicha posesión ésta pre-ordenada al tráfico; III) Los actos de posesión de drogas con fines de tráfico configuran una hipótesis de peligro abstracto, es decir para su consumación sólo se requiere que el agente materialice, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga fiscalizada; IV) La conducta típica se perfecciona con la mera posesión de la droga con fines de comercialización, resultado indiferente si la comercialización de la sustancia incautada se concrete o no. Debe existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal. Pero, para la tipificación no se requiere que aquel objetivo se concrete. Basta que él haya estado presente al momento de poseer la sustancia adictiva.

Respecto a este punto, es importante indicar que al penalizarse las figuras delictivas de tráfico ilícito de drogas se busca, a través de la tipificación, proteger al colectivo social de un mal potencial. Es por ello que se afirma que se trata de un delito de peligro abstracto debido a que no tutelan un bien o derecho concreto, sino la posibilidad de que la salud del mismo se vea menoscabada por cualquiera de las conductas tipificadas en su articulado.

Para nuestro legislador, el bien jurídico protegido es la salud pública, entendida esta, no de manera individual, sino global o colectiva para tal efecto ostenta la potestad de asumir un control directo sobre el tráfico de drogas y otras similares.

9.1.3. En el presente juicio oral, conforme se ha fundamentado en el Considerando 8 de la presente resolución, ha quedado probado el accionar lesivo del acusado “X”, quien el día 19 de junio del año 2015, fue intervenido por el personal de la PNP del Departamento Antidrogas-Chimbote, en su domicilio de acusado antes mencionado, sito en Mz. A., Lt. 33 del AA.HH. Santa Cruz, en el interior del ambiente utilizado por ésta persona como sala y dormitorio dividido con tripaly, realizando actos propios del tipo penal contenidos en el artículo 296°, primer párrafo del Código Penal, conforme así se

ha acreditado con el contenido de los medios de prueba actuados durante el juicio oral y valorados de manera individual así como conjunta.

9.1.4. Respecto al sujeto activo o autor, de acuerdo al tipo penal, éste puede ser cualquier persona, pues no exige alguna calidad o condición especial, si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el Condominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan del dominio típico, serán considerados participes. Con relación al **tipo subjetivo** se tiene que se requiere el dolo, que el agente debe de actuar con conocimiento y voluntad de quebrantar el bien jurídico Salud Pública, siendo ello así, esto queda demostrado por cuanto el acusado pudo tener noción de las consecuencias jurídicas de su accionar delictivo.

#### **10. JUICIO DE ANTIJURICIDAD**

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. Efectivamente, se verifica que la conducta del acusado es antijurídica porque sustenta una contrariedad al ordenamiento penal, y no concurren causas de justificación alguna, tales como la legítima defensa, estado de necesidad justificante, obediencia debida, etc.

#### **11. JUICIO DE CULPABILIDAD**

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de Promoción y Favorecimiento al consumo ilegal de droga mediante actos de tráfico; sin embargo, ha renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, concretizándose de esa manera la reprochabilidad penal de su conducta delictiva, signos que demuestran su culpabilidad. Además, se evidencia que el acusado tenía plena conciencia que estaba realizando un acto antijurídico, por cuanto después de su intervención pidió a los efectivos policiales que lo interviniera que lo ayude. Finalmente, no existe indicio alguno de que el acusado sea inimputable.

#### **12. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

**12.1.** Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los Principios de Lesividad y Proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En este orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal, se tiene lo siguiente:

· **PENA CONMINADA O PENA TIPO:** En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, es no menor de ocho ni mayor de quince y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

· **PENA BÁSICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICIÓN:** El tercio inferior comprende: De 8 años a 10 años y 04 meses de pena privativa de libertad. Tercio

Intermedio: De 10 años y 04 meses a 12 años y 08 meses de pena privativa de libertad.

Tercio Superior: De 12 años con 08 meses a quince años de pena privativa de libertad.

**PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO:** Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán a concurrencia de circunstancias agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.) y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancias son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este Colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46° inciso 1, literal a) del Código Penal, toda vez que los condenados carecen de antecedentes penales; razón por la cual, se concluye que la pena a imponer debe situarse en el **tercio inferior**, en tal sentido al no advertir circunstancias de agravación de pena y por el grado de cultura que tiene el acusado, con segundo año de secundaria, este colegiado considera que la pena que se le debe imponer debe ser la que se encuentra determinada dentro del mínimo contenida en el tercio inferior, por tanto se impone al acusado “X”, **OCHO AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, por cuanto este órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancias de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido, **CIENTO DÍAS-MULTA**, haciendo un total de 1,800.00 nuevos soles e inhabilitación de conformidad con los incisos 2), 4) y 9) del art. 36° del Código Penal, por el término de cinco años.

### **13. DE LA REPARACIÓN CIVIL:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, la reparación civil comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2) La indemnización de los daños y perjuicios.

De esta manera, requiere necesariamente la existencia de un daño civil por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales, los primeros se refieren a derechos de naturaleza económica que deben ser reparados y radican en la disminución del daño patrimonial de la víctima, y lo que deja de percibir a consecuencia de ello, y, lo segundo se refiere a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales tanto de personas naturales como de jurídicas.

En este sentido y al haberse vulnerado el bien jurídico Salud-Pública, corresponde imponer, por concepto de reparación civil la suma de **Dos Mil Quinientos Nuevos Soles**; que deberá ser pagado por el sentenciado a favor del Estado.

### **14. IMPOSICIÓN DE COSTAS:**

De conformidad con el artículo 497° y demás pertinentes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. En el caso de autos, a cargo del sentenciado, sin embargo el Colegiado considera que el sentenciado ha tenido motivos suficientes para salir a juicio oral por lo que es pertinente exonerarlo del pago de costas.

### **15. EJECUCIÓN PROVISIONAL**

Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, conforme lo establece el artículo 402° del Código Procesal Penal, tomando en cuenta que el sentenciado “X”, se encuentra con medida coercitiva personal de prisión preventiva, es que debe procederse a la ejecución provisional de la pena impuesta.

#### **16. DECISIÓN:**

Por las consideraciones antes expuestas los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, **FALLAN:**

- 1. CONDENANDO a “X”**, como autor del delito contra la Salud Pública-Tráfico Ilícito de Drogas, en su modalidad de Promoción y Favorecimiento al consumo ilegal de Drogas mediante actos de Tráfico, previsto en el artículo 296° primer párrafo del Código Penal, en agravio de Estado; y como tal se le impone **OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el DIECINUEVE DE JUNIO DEL 2015 vencerá el DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2023; **CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA** equivalente a Mil Ochocientos Nuevos Soles; **INHABILITACIÓN** por el plazo de **CINCO AÑOS** conforme a lo prescrito por el artículo 36° numerales 2 y 4 del Código Penal.
- 2. FIJAN** la reparación civil en la suma de **DOS MIL QUINIENTOS NUEVOS SOLES**, que pagará el sentenciado en ejecución de sentencia a favor del Estado.
- 3. EXIMISE** del pago de costas al sentenciado.
- 4. SE ORDENA:** Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumpla provisionalmente aunque se interponga recurso impugnatorio contra ella; por lo que debe **OFICIARSE** al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente para su cumplimiento.
- 5. SE MANDA:** Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMITASE** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.

#### **SENTENCIA DE VISTA**

##### **Resolución N° 13**

Chimbote, 09 de marzo del 2017.

##### **ASUNTO:**

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado “X” (p. 172 a 206), contra la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 29 de setiembre del 2016 (p. 172 a 197), mediante la cual se e condena como autor del delito *de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico*, en agravio del Estado.

##### **ANTECEDENTES:**

El sentenciado fue condenado, dándose probado en la sentencia que se apela, que el 19 de junio del 2015, a las 12:55 horas, fue sorprendido por personal policial cuando se encontraba realizando una venta de drogas a un sujeto no identificado, siendo que al notar la presencia policial se dieron a la fuga, dirigiéndose el sentenciado a su vivienda ubicada en la Mz. A Lt. 33 del citado asentamiento humano, arrojando previo a su ingreso 1 bolsa conteniendo 4 ketes con pasta básica de cocaína y una bolsa conteniendo marihuana, por lo que ante la flagrancia delictiva fue intervenido dentro, y

luego, ya cuando se encontraba presente el Fiscal y su abogado defensor, se realizó el registro de su domicilio, encontrándose en su dormitorio, escondido entre sus ropas que tenía en un cesto, 1 bolsa conteniendo 51 bolsitas con marihuana y 1 bolsa conteniendo la misma sustancia, y dentro de mismo ambiente, en un montón de ropa al costado de la cama, 1 bolsa con 809 ketes con pasta básica de cocaína, en otros elementos, encontrándose en la sala, 17 pliegos de papel cuadriculado de los envoltorios de pasta básica de cocaína. El peso total de la pasta básica de cocaína que se le encontró fue de 172 gramos, mientras que la marihuana, de 245 gramos.

El abogado del sentenciado ha apeado la sentencia, pretendiendo su revocatoria y la absolución de su patrocinado, argumentando básicamente, que se habría incriminado falsamente a su patrocinado, lo cual habría sido promovido, según indica, por la madre de su hijo "K", quien con el apoyo de un tío que sería policía, habría planificado que sea intervenido para obligarlo a firmar la autorización de viaje al extranjero de su menor hijo a la que no accedía, conforme obraría este documento en el expediente. Y en ese sentido, que su intervención el día del hecho no habría sido como se estaría sustentando, sino que habrían sido 2 efectivos policiales que se trasladaban en una moto quienes abordaron a su patrocinado entre el Jr. Pañamarca y Ricardo Palma, deteniéndolo sin que se le hubiera encontrado haciendo nada ilícito, y luego de comunicar por celular que ya lo tenían, llegó una camioneta en la cual lo transportaban hasta su domicilio, ingresando los efectivos y haciéndolo entrar, empezando a hacer registro sin que legará todavía el Fiscal, donde infiere le habrían sembrado la droga, siendo ya luego que estando detenido, concurrió "K" en compañía de su tío efectivo policial para hacerle firmar.

Visto el debate en la audiencia de apelación, los fundamentos del Colegiado son los siguientes:

**FUNDAMENTOS:**

1. Conforme se tiene de la sentencia apelada, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra el sentenciado, fundamentalmente a partir de la valoración positiva de las declaraciones de los efectivos policiales "E" y "F", en corroboración con las actas de intervención (p. 147 a 148), hallazgo y recojo (p. 150), de registro domiciliario y de comiso de droga (p. 151 a 153), efectivos que dieron cuenta de cómo advirtieron la venta de drogas que hacia el sentenciado al sujeto no identificado, y las circunstancias de su intervención al pretender darse a la fuga e ingresar a su domicilio, soltando previamente las bolsa con pequeñas cantidades de droga y para luego ser intervenido dentro del inmueble; denotando incluso la incidencia de que los pobladores intentaron rescatarlo, disuadiéndolos con un disparo al aire y encerrándose hasta que llegara mayor apoyo policial, y ya luego, cuando llegara el Fiscal y estando presente el abogado del sentenciado, se hiciera el registro encontrando la droga y demás elementos en el inmueble. Y asimismo, no amparó la versión de la defensa del sentenciado, no dándole credibilidad a las versiones de los testigos de descargo "J" y "I", al haber sido disímiles respecto a que no podría haber sido intervenido en el lugar que se indica, siendo que del acta de verificación, se constató que si bien el lugar es un cerro, existe una pista de concreto asfaltada y un muro de concreto que permite el acceso al domicilio del sentenciado, siendo visible la concurrencia de personas que transitan por dicho lugar; y que por lo demás, no se habría probado que se haya dado un sembrado de

droga, ni que la autorización de viaje que firmó el sentenciado haya sido obtenida por medio de coacción.

2. Para rebatir este sustento probatorio, el abogado del sentenciado se ampara en las mismas objeciones que sustentó en el juicio oral y que fueron desestimadas por el Colegiado de primera instancia, siendo fundamentalmente, en cuanto a que no sería posible que se hubiera dado la intervención del sentenciado como lo indican los actuados y efectivos policiales; sin embargo, como bien lo ha sostenido el Colegiado de primera instancia, de las documentales del caso, como son el acata de diligencia de inspección judicial (p. 167) y el acta de intervención, no se aprecia contradicción que indique que una intervención en dicho lugar hubiera sido imposible, siendo dicho lugar, conforme a la reacción del acta y como lo han declarado los efectivos policiales, cerca de su vivienda, cuya dirección se identificó plenamente.

3. Si bien la defensa ha indicado que el Jr. Pañamarca al que se hace referencia no quedaría a 80 o 100 metros del domicilio de su patrocinado, sino a 129 metros, es un detalle que no aporta relevancia alguna; ahora bien, en cuanto se indica que por esta lejanía del domicilio no se podría haberse dado la intervención; cabe precisar que en el acta de intervención, no se indica que el lugar donde se vio al sentenciado el pase de droga era en el Jr. Pañamarca, sino que fue por esa zona dado que se dio el patrullaje que se realizaba era, indicándose en efecto, **“por inmediaciones del Jr. Pañamarca del asentamiento humano Santa Cruz de Chimbote”**, y luego, si se hace referencia al lugar donde se intervino al sentenciado, precisándose que era cerca de su domicilio, por lo que no hay contradicción alguna, siendo que no se hace referencia a que se le intervino en el Jr. Pañamarca, sino cerca de su domicilio.

4. Asimismo, se tiene que la intervención del sentenciado y sus circunstancias, como se ha referido, viene contundentemente sustentada por las declaraciones de los efectivos policiales “E” y “F”, en corroboración con los documentales del caso, respecto de lo cual, la defensa no ha sustentado cuestionamientos relevantes para rebatir la credibilidad otorgada por el Colegiado de primera instancia; siendo que ni siquiera, si hubiera pretendido cuestionar su credibilidad, ha requerido que vuelvan a declarar en esta instancia para efectos de desacreditarlos y variar la determinación probatoria respecto a la intervención de su patrocinado; cabiendo precisar, que conforme al inciso 2 del artículo 425 del Código Procesal Penal, la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación en primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

5. Y si bien es cierto que hay excepciones respecto a dicho artículo, como lo ha sostenido la Corte Suprema en la Casación N° 5-2007 Huaura, del 11 de octubre del 2007; en la Casación N° 54-2010 Huaura, del 03 de marzo del 2011; y en la Casación N° 153-2010 Huaura, del 22 de noviembre del 2011; permitiéndose la reevaluación de las declaraciones dadas en primera instancia por la Superior Sala cuando no se han actuado nuevas declaraciones en segunda instancia; esto solo puede ser, entre otros, en cuanto a la estructura racional del testimonio (lo que se denomina “zonas abiertas”), esto es, cuando se advierta que las declaraciones vulneren gravemente las reglas de la ciencia o la técnica-contradicción evidente e insalvable con lo que señala el conocimiento científico o técnico-, de las máximas experiencias –ilogicidad manifiesta e insalvable de sus afirmaciones según lo que puede considerarse un modo razonable y

universal de pensar o accionar- y de la lógica –afirmaciones que en estricto, vulneran los principios de la lógica-. Dentro de lo cual se incluyen también los criterios del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, como se ha indicado en la Casación N° 636-2014

Arequipa, del 26 de julio del 2016, aunque de igual forma en cuanto a efectos flagrantes.

6. No es ese el sentido de los cuestionamientos que la defensa hace a las declaraciones de los efectivos policiales; pues alega que habrían incurrido en contradicciones, por ejemplo, señalando que “E” dijo que observó un pase de droga, mientras que “F” dijo que se vio a 2 sujetos que se dedicaban a la comercialización de drogas; y asimismo, que “E” dijo que el sentenciado ingreso raudamente a su domicilio, mientras que “F” dijo que se dirigió a una casa, que quedaba como a 4 o 5 casas. No se advierte como dichas referencias serían contradicciones, pues parecen decir lo mismo pero con un distinto uso de palabras, y por supuesto, bajo consideraciones subjetivas de lo que cada uno considera que es “ingresar raudamente”, y que estaría a 4 o 5 casas; y en todo caso, para hacer valer estas “pretendidas” contradicciones como obstáculos para variar la credibilidad de los testigos, el apelante debió haber solicitado su reexamen en esta instancia, pero no lo ha hecho, por lo que sus argumentos en este sentido son infundados.

7. Asimismo, no tiene sustento las alegaciones de que si su patrocinado hubiera querido botar la droga cuando se refiere que fue intervenido, lo hubiera hecho ahí mismo y no cerca a su domicilio, puesto que al tratarse de un acto intempestivo, no puede decirse que no sería probable que en ese efecto la haya arrojado como se indica en el acta de intervención, y si bien hace referencia a que serían “actos típicos” de los efectivos policiales, denotando un contenido de “irregularidad”, no se ha probado que se haya dado algún accionar de este tipo. De la misma forma, en cuanto a la alegación de la defensa, de que para realizar el registro del inmueble, se tuvo que esperar unas 3 horas hasta que llegara el Fiscal, considerando que sería tiempo suficiente para que los efectivos hayan podido sembrar la droga, se advierte que intervino su abogado; que en la audiencia el sentenciado han aclarado, fue uno elegido libremente por sus familiares al comunicarles que había sido intervenido; no dejando su abogado constancia alguna de indicio de sembrado, siendo que por el contrario, se le aseguraron sus derechos para que se realizaran un registro regular, y además, tampoco es que se haya demorado la diligencia a propósito, sino como también se aclaró en la audiencia, porque el Fiscal se encontraba en una diligencia. Por ende, no se puede pretenderse cuestionar el trabajo policial solo con prejuicios o presunciones, siendo infundadas las alegaciones de la defensa en este sentido.

8. En cuanto a la versión alternativa de cómo habría sido intervenido el sentenciado, la defensa se sustenta únicamente en la declaración de éste, que ha sido reiterada en esta segunda instancia, pero sin otro elemento de que la corrobore; siendo que si bien para darle cierta corroboración la defensa se sustentó inicialmente en las declaraciones de los testigos “I” y “J”, el Colegiado de primera instancia determinó que no eran creíbles, dado que diferirían en su versión de cómo ocurrió la intervención del sentenciado, aspecto que el abogado apelante no rebatido, y tampoco ha requerido reexaminar en esta instancia a dichas testigos.

9. En suma, se tiene que para sustentar la tesis del sembrado, el sentenciado tiene únicamente como elemento de probatorio viable su declaración, y también se ha

pretendido amparar, en las documentales relacionadas a la autorización para el viaje al extranjero de su menor hijo (p. 155), que habría sido firmada, como se indica en el documento, el 30 de junio del 2015, posterior a la fecha en que fue intervenido, el 19 del citado mes; con lo cual, pretende sustentar que se lo habría incriminado falsamente para hacerle firmar dicho documento por parte de la madre de su hijo, la ciudadana “K”, apoyada por su tío que sería policía; sin embargo, como bien lo ha señalado el Colegiado de primera instancia, el hecho de que haya firmado dicho documento cuando estaba detenido no prueba que lo haya hecho por coacción, ni su tesis de que habría dado una confabulación entre dicha persona, su tío – que tampoco se identifica quien sería- y los efectivos policiales a cargo de realizar la intervención de sentenciado; por lo que, se trata de una tesis de defensa no probada, y por ende, no puede rebatir la prueba de la imputación determinada por el Colegiado de primera instancia, con la cual se ha condenado al sentenciado. Por ende, siendo infundada la apelación, la sentencia apelada debe ser confirmada.

10. Respecto a las costas, conforme al artículo 497 y 500 del Código Procesal Penal, le corresponde su pago al sentenciado, al no haber sido amparada su apelación, pero cabe eximirse de las mismas al no haber hecho un uso irrazonable de su derecho.

#### **DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

1. **DECLARAMOS INFUNDADA** la apelación a favor del sentenciado “X”, y en consecuencia, **CONFIRMAMOS** la sentencia recaída en la resolución N° 07, del 29 de setiembre del 2016, mediante la cual se le condena como autor del delito de promoción y favorecimiento al consumo ilegal de drogas mediante actos de tráfico, en agravio del Estado.

2. **QUEDAN CONSENTIDOS** los extremos no apelados.

3. **SIN COSTAS.**

4. **DISPONEMOS** que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.

5. **NOTIFÍQUESE.** Ponente: Dra. “U”. Interviniendo la Dra. “V” por impedimento del Dr. “Z”.

**S.S.**

**V. CH**

**M.V.**

**C.R.**

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos  
GUÍA DE OBSERVACIÓN**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Claridad de las resoluciones</b>	<b>Pertinencia de los medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
<p>Sobre Proceso Penal sobre Trafico ilícito de drogas – Expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01</p> <p>Juzgado penal colegiado supranacional, Chimbote, Distrito Judicial Del Santa - Perú. 2020</p>	<p><b>Plazo Procesal.</b> Según Machicado (2009), es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal (CPC, 89, 140, 257, 298, 309, 310, 688, 780). Por ejemplo el lapso de prueba en un proceso ordinario de hecho (POH) es de 10 a 50 días (CPC, 370).</p> <p>De acuerdo al tipo de proceso.</p> <p>Vía procesal.</p>	<p>León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un</p>	<p>Este principio exige que los medios probatorios ofrecidos guarden una relación lógico-jurídica con los hechos que sustentan la pretensión o la defensa, de lo contrario, no deben ser admitidos en el proceso o procedimiento. Los medios probatorios que resulten impertinentes deben ser rechazados de plano -in limine- por el juzgador. Sin embargo, en el caso de que exista duda sobre su impertinencia por no ser tan manifiesta -por ejemplo, cuando los medios probatorios ofrecidos, pese a no guardar una relación directa con los hechos alegados, guardan una relación indirecta-, se puede admitir tales medios probatorios y diferir el pronunciamiento definitivo sobre su pertinencia o impertinencia para el momento en que se dicte la sentencia o el auto que</p>	<p>En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica</p>

		<p>desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>resuelve el incidente, ya que la decisión inicial sobre la pertinencia no ata o vincula al juzgador&lt; 41 l. Entre los principales supuestos de impertinencia podemos mencionar los siguientes: El de los medios probatorios con los que se pretende acreditar hechos que no fueron afirmados por las partes en los actos de alegación -sin perjuicio de lo expuesto sobre la teoría de los hechos nuevos-. El de los medios probatorios con los que se pretende probar hechos que no encajan en el supuesto fáctico de la norma cuya aplicación pide la parte, pese a haber sido alegados por ella (Bustamante, p.10. 1997)</p>	<p>aplicable era de homicidio culposo, pero el tribunal no estuvo de acuerdo y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”</p>
--	--	--	--	---

### **Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° 00299-2014-59-2505-JR-PE-01; Juzgado penal Colegiado Supranacional, distrito judicial del Santa. Perú. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, 10 de octubre del 2020*

*Tesista: Wendy Ivone Valera Flores  
Código de estudiante:  
DNI N°*

### Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre III				Semestre IV			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)								X								
8	Recolección de datos									X							
9	Presentación de resultados										X						
10	Análisis e Interpretación de los resultados											X					
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	
16	Redacción de artículo científico															X	X

## Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
· Impresiones			
· Fotocopias			
· Empastado			
· Papel bond A-4 (500 hojas)			
· Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
· Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
· Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
· Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
· Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo